



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 21 OCT 2021

VISTO: el proyecto de Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco de la República Oriental del Uruguay correspondiente al ejercicio 2022;

CONSIDERANDO: que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen;

ATENTO: a lo establecido en el artículo 221 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA

ARTICULO 1º.- Apruébanse las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco de la República Oriental del Uruguay para el ejercicio 2022 de acuerdo con el siguiente detalle (en Pesos Uruguayos):

CONCEPTO	MONTO EN PESOS
1.- INGRESOS	42.901.700.000
2.- EGRESOS	33.027.906.839
2.1.- Egresos Operativos	27.652.294.000
2.1.1.- Mano de Obra	11.928.461.000
2.1.2.- Bienes y Servicios	15.723.833.000
2.2.- Operaciones Financieras	1.304.525.233
2.3.- Inversiones	952.163.166
2.4.- Versión de Resultados	3.118.924.440
3.- SUPERÁVIT / DEFICIT PRESUPUESTAL.	9.873.793.161
4. VARIACIÓN DE DEPÓSITOS	34.222.300.000
5. VARIACIÓN DE COLOCACIONES.	42.784.861.421
6. RESULTADO OPERAC. BANCARIAS.	-8.562.561.421
7.- RESULTADO GLOBAL.	1.311.231.740

ARTICULO 2º.- La apertura según concepto, al nivel de precios que se expresa en el Artículo 15º, es la siguiente:

2021-5-1-0001517

I.- RECURSOS

	TOTAL RECURSOS	77.124.000.000
--	-----------------------	-----------------------

1.-	Ingresos	42.901.700.000
1.1.-	Ingresos Financieros	32.240.000.000
1.2.-	Resultado por Servicios	4.779.900.000
1.3.-	Diferencias de Cambio Operativas	2.410.800.000
1.4.-	Otros Ingresos	3.471.000.000
2.-	Variación de Depósitos	34.222.300.000

II.- EGRESOS**II.-1.-Presupuesto Operativo:****\$ 30.771.218.440**

GRUPO	DENOMINACION	\$
--------------	---------------------	-----------

0	SERVICIOS PERSONALES	11.928.461.000
----------	-----------------------------	-----------------------

01	RETRIBUCIONES DE CARGOS PERMANENTES	5.094.882.000
011000	Sueldos Básicos de Cargos	5.092.175.000
015000	Gastos de Representación Directorio	2.707.000
02	RETRIB. PERSONAL CONTRATADO PERMANENTE	0
021100	Sueldos Básicos de Cargos Contratados	0
03	RETRIB. PERSONAL CONTRATADO NO PERMANENTE	0
031000	Reemplazante Porteros	0
037000	Enfermeros Suplentes	0
04	RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS	1.954.668.000
042002	Complemento especial por dedicación total	16.565.000
042003	Complemento Core Bancario	0
042010	Complemento por Especialización	2.441.000
042026	Complemento por Docencia	1.000.000
042027	Complemento por Docencia CORE	0
042033	Compensación Zonal Sucursales	33.162.000
042038	Otros (Compensaciones Diversas)	32.060.000
042087	Art. 30° Estatuto del Funcionario	523.145.000
042088	SRCM - Sistema de Remunerac. por Cumplim. de Metas	523.145.000
044001	Prima por Antigüedad	411.538.000
045005	Quebrantos de Caja	203.592.000
045006	Complemento por cajero	27.314.000



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

GRUPO	DENOMINACION	\$
045007	Complemento ex funcionarios Caja Obrera	2.342.000
045008	Complemento Aux. RD 28/01/2004	9.197.000
045009	Complemento por escala	14.659.000
045011	Complemento Contrato Función Pública	0
045012	Complemento Escribanos	887.000
045013	Complemento ex funcionarios Bandes	0
046001	Diferencia por Subrogación - Partida Supletoria	148.655.000
046003	Asignación de Funciones	4.966.000
05	RETRIBUCIONES DIVERSAS ESPECIALES	1.244.073.000
052000	Compensación por Horario Nocturno	12.505.000
052001	Compensación Automatas Bancarios	105.880.000
052002	Compensación Protección de Activos	3.870.000
052003	Complemento por Semana Móvil	8.484.000
052004	Complemento Soporte Técnico Continuo	15.503.000
052005	Compensación por Remate	3.949.000
052006	Complemento Clearing Dependencias	1.984.000
052007	Complemento RCCA y Crédito Social	29.261.000
052008	Tareas Especiales GE2 G1	1.731.000
052009	Complemento Auditorías en Dependencias Interior	1.256.000
052010	Complemento Ayudantes de Agronomía	1.104.000
053000	Licencia no Gozada	101.369.000
054000	Partida Directores Ley 17.556 art. 23º	10.152.000
057000	Becas y Pasantías	22.038.000
058000	Compensación Horas Extra	91.808.000
058001	Compensación Horas Extra - Financ. Recursos Terceros	0
059000	Sueldo Anual Complementario	636.734.000
059001	Aportes Personales sobre Aguinaldo (Cargo Banco)	191.082.000
059010	Sueldo Anual Complementario - Becas y Pasantías	1.836.000
059011	Aport. Pers. s/Aguin. (Cargo Banco) Becas	551.000
059014	Impuestos Personales (cargo banco)	2.976.000
06	BENEFICIOS AL PERSONAL	453.043.000
064000	Contribuciones por Asistencia Médica	135.918.000
064010	Reintegro cuota mutual - Sin SNIS	117.780.000
065000	Conv. Laboral 26/dic/2012 Art. 28º i Guardería	78.182.000
065001	Conv. Laboral 26/dic/2012 Art. 28º i Premio Efic. Depend.	91.520.000
065002	Conv. Laboral 26/dic/2012 Art. 28º i Trayectoria Bancaria	0
065003	Conv. Laboral 26/dic/2012 Art. 28º i Trayectoria BROU	29.643.000
07	BENEFICIOS FAMILIARES	240.922.000

GRUPO	DENOMINACION	\$
071000	Prima por Matrimonio	728.000
072000	Hogar Constituido	30.735.000
073000	Prima por Nacimiento	728.000
074000	Prestaciones por Hijo	68.000
079001	Contrib. por Asist. Médica - sin SNIS	1.027.000
079002	Contribuciones por Asistencia Médica - afiliación prenatal	30.000
079003	Contribuciones por Asistencia Médica - SNIS	113.136.000
079004		94.470.000
08	CARGAS LEGALES SOBRE SERVICIOS PERSONALES	2.640.145.000
081000	Aporte Patronal Jubilatorio	2.145.246.000
081001	Aporte Patronal Jubilatorio contratados permanentes	0
081002	Ap. Patronal jubilatorio - Becas	5.565.000
082000	Fondo Nacional de Vivienda	84.960.000
082001	Fondo Nacional de Vivienda contratados permanentes	0
082002	Fondo Nacional de Vivienda Becas	220.000
084000	Aporte Patronal FONASA	403.052.000
084001	Aporte Patronal FONASA contratados permanentes	0
084002	Aporte Patronal FONASA Becas.	1.102.000
09	OTRAS RETRIBUCIONES	300.728.000
091000	Previsiones	167.000.000
094001	Reserva para Discapacitados - Ley 17296 art.9	71.982.000
094002	Reserva para Afrodescendientes	56.401.000
094003	Reserva para Transgénero	5.345.000

1	BIENES DE CONSUMO	149.874.000
2	SERVICIOS NO PERSONALES	15.448.372.000
5	TRANSFERENCIAS	3.152.790.440
7	GASTOS NO CLASIFICADOS	91.721.000

II.-2.-Operaciones Financieras:

\$ 1.304.525.233

GRUPO	DENOMINACION	\$
6	INT. Y OTROS GASTOS DE DEUDA	1.174.877.233
621000	Costo Financiero	807.762.927
630000	Servs. De Deuda – Intereses	367.114.306



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

8	APLICACIONES FINANCIERAS	129.648.000
830000	Amort. Deuda Ext.	129.648.000
862000	Obligaciones pendientes pagos ej anteriores	0

II.-3.-Inversiones:

\$ 952.163.166

PROYECTO	DENOMINACION	\$
Proyecto 010	Ampl. y renov. parque máquinas oficina	17.219.300
Proyecto 020	Adq. Equipos p/func. diversos servicios	81.917.500
Proyecto 030	Equipos de informática	602.406.366
Proyecto 040	Ampliac. y renov. Flota vehicular	-
Proyecto 050	Adquisición mobiliario para dependencias	15.000.000
Proyecto 051	Obras de arte, monedas y billetes	-
Proyecto 080	Mejoras, adiciones y reparac. Extraordinarias	225.620.000
Proyecto 090	Construcciones	10.000.000
Proyecto 300	Core Bancario	-

TOTAL EGRESOS	33.027.906.839
----------------------	-----------------------

ARTÍCULO 3º- DIRECTORIO - La remuneración de los integrantes del Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay, se fijará con ajuste a lo establecido por las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 4º- ESCALA PATRÓN ÚNICA - La remuneración del personal presupuestado del Banco República, se fijará por remisión al grado que en cada caso se establece, y a los importes de la Escala Patrón Única siguiente:

Grado	Importe	Grado	Importe	Grado	Importe	Grado	Importe	Grado	Importe	Grado	Importe
0.0	37589	11.3	51270	18.1	61258	24.3	74309	32.2	95438	45.2	150846
1.0	38372	12.0	51594	18.2	61696	25.0	74878	33.0	97040	46.0	153614
1.2	38767	12.1	51934	18.3	62133	25.1	75470	33.2	98713	47.0	159370
2.0	39141	12.2	52274	19.0	62569	25.2	76064	34.0	100362	48.0	165427
2.2	39557	12.3	52622	19.1	63037	25.3	76656	34.2	102135	49.0	171721
3.0	39950	13.0	52956	19.2	63505	26.0	77251	35.0	103883	50.0	178265
3.2	40408	13.1	53324	19.3	63974	26.1	77875	35.2	105701	51.0	185121
4.0	40850	13.2	53689	20.0	64447	26.2	78496	36.0	107495	52.0	192267
4.2	42183	13.3	54057	20.1	64915	26.3	79119	36.2	109394	53.0	199692
5.0	43496	14.0	54428	20.2	65399	27.0	79739	37.0	111264	54.0	207491
5.2	44007	14.1	54800	20.3	65870	27.1	80390	37.2	113271	55.0	210693
6.0	44496	14.2	55165	21.0	66344	27.2	81047	38.0	115249	56.0	218924
6.2	45027	14.3	55532	21.1	66837	27.3	81699	38.2	117305	57.0	227560
7.0	45538	15.0	55900	21.2	67337	28.0	82358	39.0	119337	58.0	236540
7.2	46119	15.1	56290	21.3	67833	28.1	83021	39.2	121503	59.0	245933
8.0	46673	15.2	56683	22.0	68332	28.2	83686	40.0	123644	60.0	255740
8.2	47290	15.3	57072	22.1	68856	28.3	84352	40.2	125894	61.0	265899

Grado	Importe	Grado	Importe	Grado	Importe	Grado	Importe	Grado	Importe	Grado	Importe
9.0	47887	16.0	57468	22.2	69381	29.0	85012	41.0	128127	62.0	276583
9.2	48472	16.1	57886	22.3	69903	29.1	85725	41.2	130473	63.0	287722
10.0	49028	16.2	58295	23.0	70427	29.2	86435	42.0	132793	64.0	299321
10.1	49345	16.3	58706	23.1	70970	29.3	87139	42.2	135232	65.0	311421
10.2	49659	17.0	59124	23.2	71513	30.0	87851	43.0	137648		
10.3	49975	17.1	59553	23.3	72054	30.2	89328	43.2	140203		
11.0	50288	17.2	59971	24.0	72598	31.0	90775	44.0	142744		
11.1	50615	17.3	60395	24.1	73171	31.2	92310	44.2	145408		
11.2	50941	18.0	60823	24.2	73734	32.0	93815	45.0	148065		

Esta escala es de aplicación para fijar las retribuciones del personal presupuestado, tanto en el ingreso o ascenso al cargo, como para la determinación de los progresivos por antigüedad en el cargo en la escala aplicable, según las normas que se establecen en los artículos siguientes, sin perjuicio de los mecanismos reguladores determinados por las disposiciones que se acuerden en materia salarial y sean de aplicación a la fecha de entrada en vigencia el presente presupuesto.

En la escala precedente el valor de cada subgrado acumula un incremento del 25% de la diferencia entre sucesivos grados enteros. En términos del Convenio Laboral, de 26 de diciembre de 2012, el medio escalón entre dos grados enteros se denomina subgrado ".2" (subgrado punto dos).

La denominación genérica de los cargos será determinada en forma expresa en estas disposiciones o en su defecto en las planillas presupuestales que son parte integrante de éstas con ajuste al escalafón (ex - clase funcional) y categoría que corresponda.

ARTÍCULO 5º- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

a) Los funcionarios que deban desempeñar tareas de caja, percibirán un complemento equivalente a 4 Grados de la Escala Patrón Única adicionales a la remuneración que perciban no pudiendo superar el Grado Escala Patrón Única 36.0.

La compensación establecida en este literal será incluida para el cálculo del horario extraordinario (artículo 10º) y para los pagos extraordinarios.

b) Los funcionarios que realicen las tareas de asistencia directa a los equipos autómatas bancarios, y los choferes asignados a tareas de locomoción al servicio de Automatas Bancarias percibirán un complemento mensual de sueldo, equivalente al 30% (treinta por ciento) del importe correspondiente al Grado Escala Patrón Única 36.0, y se abonará a funcionarios de hasta la categoría Ejecutivo 2. Este complemento se registrará por lo que establece la reglamentación vigente. Los funcionarios que perciban dicho complemento se entiende que se encuentran a la orden del Banco.

c) Las categorías y la remuneración del personal que sea designado para prestar funciones en filiales del Banco radicadas en el exterior de la República, se regularán con ajuste a las disposiciones contenidas en estas normas de ejecución presupuestal y a la reglamentación vigente.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

d) Los funcionarios de las categorías Gerente Ejecutivo 2 y Gerente 1, designados formalmente para cumplir tareas especiales asignadas por el Directorio conjunta y adicionalmente a las propias del cargo, regularán sus retribuciones básicas por aplicación de los Grados 61.0 y 57.0 de la Escala Patrón Única, respectivamente. Esas atribuciones podrán ser asignadas a un máximo de tres funcionarios de la categoría Gerente Ejecutivo 2 y cinco de la categoría Gerente 1, cesando cuando lo establezca el Directorio.

e) Los funcionarios del Departamento Protección de Activos Físicos destinados a la atención del Sistema de Seguridad de las Sucursales y aquellos que desempeñen tareas de cerrajería especial de seguridad a la orden de dicho Departamento, percibirán un complemento mensual de sueldo, equivalente al 30% (treinta por ciento) del sueldo básico que tengan asignado por la aplicación de estas disposiciones. Los funcionarios que perciban dicho complemento se entiende que se encuentran a la orden del Banco. Esta partida no será incluida para el cálculo del valor de la hora extraordinaria establecido en el artículo 10.

Dicho complemento no podrá superar el 30% (treinta por ciento) del importe correspondiente al Grado Escala Patrón Única 36.0 y se abonará como máximo 10 (diez) complementos. Podrán percibirlo aquellos funcionarios cuyo sueldo básico no supere el Grado 45.2 de dicha escala.

A TODOS LOS ESCALAFONES (Ex - CLASES FUNCIONALES)

ARTÍCULO 6º- El pago de las Primas por concepto de Asignación Familiar, Matrimonio, Nacimiento y Hogar Constituido, se ajustará a lo dispuesto por las leyes y/o decretos dictados al respecto.

ARTÍCULO 7º- COMPENSACIONES DIVERSAS

a) *Tareas de Rematador* - Los funcionarios presupuestados que, por intervención de los servicios correspondientes, deban desempeñar funciones de Rematador en las subastas organizadas por el Área Crédito Social, percibirán un complemento mensual equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la Base de Prestaciones y Contribuciones. Este complemento les será abonado a los funcionarios que hayan actuado en el transcurso del mes inmediato anterior al de la liquidación.

b) *Semana móvil* - Los funcionarios que deban desempeñar sus funciones en el régimen de semana móvil, percibirán una compensación mensual equivalente al 20% (veinte por ciento) de su sueldo básico y estarán sujetos a la reglamentación vigente.

La compensación establecida en este literal no será incluida para el cálculo del horario extraordinario (art. 10º).

c) *Compensación por horario nocturno* - Los funcionarios que cumplan tareas en horario reglamentario nocturno, entre las 22.00 y las 6.00 horas del día siguiente, percibirán una compensación mensual equivalente al 30% (treinta por ciento) del valor del Grado Escala Patrón que tengan asignados por aplicación de estas disposiciones presupuestales. Dicho complemento no podrá superar el 30% (treinta por ciento) del importe correspondiente al Grado Escala Patrón Única 36.0, y se abonará a funcionarios de hasta la categoría Ejecutivo 2.

En el caso del personal del Centro de Monitoreo dicho complemento no podrá superar el 30% (treinta por ciento) del importe correspondiente al Grado Escala Patrón Única 41.0, y se abonará a funcionarios hasta la categoría Ejecutivo 1, requiriéndose para su pago la previa justificación por la máxima jerarquía del área.

En el caso del personal que cumple funciones en el Área Tecnologías de la Información y en la Compensadora de Valores dicho complemento no podrá superar el 30% (treinta por ciento) del importe correspondiente al Grado Escala Patrón Única 43.0, y se abonará a funcionarios que perciban una retribución equivalente hasta el GEPU 43.0 inclusive, requiriéndose para su pago la previa justificación por el jerarca máximo de dichas áreas.

Si se plantearan situaciones que hicieran necesario ampliar las excepciones a esta norma, en cuanto a quienes pueden realizar horario nocturno (de acuerdo a la categoría o GEPU según corresponda), las mismas deberán ser autorizadas por la Gerencia General con la previa fundamentación del servicio correspondiente. En ningún caso el complemento puede superar el 30% (treinta por ciento) de los Grados Escala Patrón Única 36.0, 41.0 y 43.0 tal como se preceptúa precedentemente.

Esta compensación se abonará en forma proporcional a las horas trabajadas dentro de ese horario y en concordancia con lo establecido por la reglamentación correspondiente.

Para quienes no cumplan total o parcialmente su horario reglamentario entre las 22.00 y las 6.00 horas del día siguiente, las horas extras que pudieran hacer en ese periodo no generarán el complemento a que refiere el presente artículo.

d) *Soporte técnico continuo* - Los funcionarios pertenecientes al Área Tecnologías de la Información, y a Seguridad de la Información, que ocupen cargos o desempeñen funciones de categorías Ejecutivo 2, Ejecutivo 1 o Gerente 3, y que sean designados para cumplir tareas de soporte técnico continuo, percibirán como máximo una compensación mensual equivalente al 30% (treinta por ciento) del importe correspondiente al Grado Escala Patrón Única 36.0, con ajuste a la reglamentación vigente.

Dicho complemento y se abonará en forma proporcional a los días correspondientes a la asignación de tareas de soporte técnico continuo.

En este último caso el tope a considerarse será el 30% del valor diario del Grado Escala Patrón Única 36.0. Los funcionarios que perciban este complemento se entiende que se encuentran a la orden del Banco durante los días correspondientes a la asignación de tareas de soporte técnico continuo.

En el caso del régimen por excepción el complemento será percibido por funcionarios con un sueldo básico equivalente al Grado Escala Patrón Única 46.0. Cuando el cálculo se realice en forma diaria, el mismo no deberá superar el 30% del valor diario del Grado Escala Patrón Única 36.0.

La partida complementaria por concepto de soporte técnico continuo sumada al sueldo básico no podrá superar en ningún caso el importe equivalente al Grado Escala Patrón Única 50.

La compensación establecida en este literal no será incluida para el cálculo del horario extraordinario (art.10º).

e) *Compensación especial* - Los funcionarios egresados de los Cursos de Formación de Altos Ejecutivos de la Administración Pública, que desarrolla la Oficina Nacional de Servicio Civil, percibirán una compensación mensual del 15% (quince por ciento) sobre sus remuneraciones por todo concepto, excluyendo los Beneficios



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Sociales y la Prima por Antigüedad. Esta compensación no podrá ser inferior al 50% de la Base de Prestaciones y Contribuciones, ni superior al importe de la Base de Prestaciones y Contribuciones, sin perjuicio de los topes legales vigentes en la materia (Ley N° 15.903 de 10 de noviembre de 1987 art. 26).

f) Los funcionarios designados Secretarios del Consejo de Disciplina, que deben desarrollar sus tareas conjuntamente con las asignadas en el área a la que pertenecen, regularán su retribución básica mensual por aplicación del Grado Escala Patrón Única 46.0, siempre que su asignación presupuestal no sea superior. Esta partida cesará al dejar de prestar las funciones por la que fuera otorgada.

g) Los funcionarios que ocupen cargos de Escribano y actúen como primera firma en las actuaciones notariales en representación del Banco, percibirán un complemento mensual equivalente a la diferencia entre el Grado Escala Patrón Única 50.0 y el sueldo básico que perciben. Dicho complemento podrá asignarse como máximo a 4 (cuatro) funcionarios simultáneamente. El complemento establecido en el presente artículo no se aplicará a situaciones surgidas a partir de la entrada en vigencia del presupuesto 2020.

h) *Administración de Remates* - Los funcionarios que actúen en la administración de remates autorizados por el Área Corporativa, percibirán una compensación por remate, equivalente a \$ 6.043 (seis mil cuarenta y tres) y a \$ 7.965 (siete mil novecientos sesenta y cinco) en días feriados de acuerdo a la reglamentación vigente. No podrán percibir esta compensación aquellos funcionarios cuya retribución sea superior al Grado 45.2 de la Escala Patrón Única. Las partidas percibidas por esta compensación sumadas al sueldo no podrán superar el Grado 46.0 de la Escala Patrón Única. Esta compensación no será incluida para el cálculo del valor de la hora extraordinaria establecido en el artículo 10°.

ARTÍCULO 8°- AGUINALDO – El Banco deberá abonar a su personal, con ajuste a las disposiciones legales vigentes, una retribución anual complementaria por concepto de aguinaldo (decimotercer sueldo), que será equivalente a la duodécima parte del monto percibido por el funcionario por concepto de remuneraciones sujetas a montepío, en los doce meses anteriores al 1° de diciembre de cada ejercicio.

Serán aplicables a la presente partida, las reducciones establecidas en la reglamentación vigente para aquellos funcionarios que fueran sancionados en el período antes señalado.

El aporte personal a la Seguridad Social sobre la retribución establecida en este artículo, será de cargo del Banco, según lo establecido en los convenios colectivos y sea de aplicación a la fecha de entrada en vigencia del presente presupuesto.

ARTÍCULO 9°- PRIMA POR ANTIGÜEDAD - La partida mensual que debe liquidarse a los funcionarios de la Institución por concepto de Prima por Antigüedad, se calculará a razón de \$ 381 (trescientos ochenta y uno) por año de servicio público.

Al personal proveniente de la Banca Privada para el cómputo de los años de Prima por Antigüedad se considerará la fecha de ingreso a la actividad bancaria.

ARTÍCULO 10°- COMPENSACIÓN POR HORAS EXTRAS - La retribución del valor unitario de cada hora extraordinaria de labor, en días hábiles, será equivalente a una vez y media el valor de la hora de trabajo ordinaria, calculada sobre las retribuciones personales sujetas a montepío que percibe mensualmente el funcionario, a excepción del aguinaldo, la asignación extraordinaria anual, partidas complementarias que se

abonen en aplicación del artículo 62º, partida reglamentada en el artículo 7º literal h) y aquellas partidas complementarias que no tengan relación directa con la hora extraordinaria o que explícitamente se establezca su no inclusión en estas normas.

En los días no hábiles, excepto para los comprendidos en el régimen del artículo 7º literal b) (régimen de semana móvil), dicho valor unitario será equivalente al doble del valor de la hora de trabajo ordinario.

El régimen de trabajo en horas extras no podrá exceder de dos horas diarias y de cuarenta horas mensuales de acuerdo al régimen horario de este Organismo. El trabajo en régimen de horas extras durante los días inhábiles no podrá ser superior a las cuatro horas diarias, que se imputarán para el cálculo del límite mensual establecido anteriormente.

Para la realización de horas extras en días inhábiles el jerarca máximo del Área respectiva deberá solicitar autorización en forma previa y fundamentada, en cada ocasión en que sea necesaria su realización, ante la autoridad correspondiente.

No obstante, lo dispuesto precedentemente, se autoriza un régimen de excepción, aprobado por unanimidad del Directorio, al amparo de lo dispuesto por el artículo 588 de la Ley N° 14.189 en la redacción dada por el artículo 765 de la Ley 19.355, cuando no se pueda disponer del personal extra necesario, a los efectos de no comprometer la prestación de los servicios que debe cumplir el Banco, en Logística del Dinero y Tecnología de la Información.

Sin perjuicio de los límites establecidos precedentemente, el importe que se pague por concepto de horas extras mensualmente sumado al resto de las partidas salariales que perciba el funcionario, no podrá superar el equivalente al Grado Escala Patrón Única 46.0. Por consiguiente, la cantidad de horas extras mensuales a realizar por el funcionario deberá tener en cuenta indefectiblemente este límite. No estarán comprendidas en las partidas salariales a considerar: las retroactividades (excepto las correspondientes a horas extras), el complemento por horario nocturno y semana móvil.

Los funcionarios con nivel retributivo equivalente al GEPU 46.0 o superior, se encuentran a la orden del Banco. Los funcionarios mientras están a la orden no podrán realizar horas extras.

ARTÍCULO 11º- La remuneración de todos los cargos, al vacar quedará fijada en el Grado Escala Patrón Única del Cargo inicial de la escala asignada a la categoría correspondiente.

ARTÍCULO 12º- *Asignación extraordinaria anual* - El beneficio establecido por el artículo 30º del Estatuto del Funcionario aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 147/99, de 26 de mayo de 1999, quedará supeditado al cumplimiento de las condicionantes exigidas por el mismo y lo dispuesto en el art. 1411 del Manual de instrucciones – Libro IV - Personal. En caso de corresponder, se calculará en base al sueldo vigente al mes de diciembre del ejercicio en que se generó, imputándose las erogaciones al Grupo 0- Servicios Personales. Serán aplicables a la presente partida las reducciones establecidas en la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 13º- El Directorio podrá modificar las denominaciones de los cargos contenidos en las presentes normas, o en las planillas que forman parte de este presupuesto, con el fin de adecuarlas al Estatuto del Funcionario aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 147/99y modificativos y a la nueva estructura funcional.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 14º- ADECUACION DE LOS GRUPOS QUE INTEGRAN EL PRESUPUESTO - El Directorio podrá proponer al Poder Ejecutivo adecuaciones del Grupo 0 – Retribución Servicios Personales, con el fin de ajustar las retribuciones de su personal, en periodos acordes con las disposiciones legales vigentes. Para ello se tendrán en cuenta la variación del Índice de Precios al Consumo – Nivel General elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, la disponibilidad financiera del Banco, así como las disposiciones que se acuerden en materia salarial entre el Poder Ejecutivo, los representantes de los Bancos Oficiales y la Asociación de Bancarios del Uruguay.

Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los grupos de gastos e inversiones se realizará, en periodos acordes con las disposiciones legales vigentes, ajustando las partidas presupuestales originales de cada grupo modificadas por las trasposiciones aprobadas al momento de la adecuación, de forma de obtener al fin del ejercicio las partidas presupuestales a precios promedio corrientes del año. Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos y las variaciones estimadas del Índice de Precios al Consumo – Nivel General y del tipo de cambio promedio para dicho periodo, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunique.

El Directorio a su vez, en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles, deberá elevar la adecuación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a efectos de emitir su informe. Obtenido el informe favorable, registrarán las partidas adecuadas. Se comunicará al Tribunal de Cuentas para su conocimiento en oportunidad de la remisión del Balance de Ejecución Presupuestal.

ARTÍCULO 15º- NIVEL DE PRECIOS. Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera, están estimadas a la cotización de \$ 43,8 (pesos uruguayos cuarenta y tres con ocho) valor de la divisa estadounidense correspondiente al periodo enero-junio de 2021. Las demás asignaciones en moneda nacional están expresadas a precios de enero-junio de 2021.

ARTÍCULO 16º- Partidas No limitativas - No tendrán carácter limitativo las partidas autorizadas por concepto de:

Subgrupo	Denominación
26	Tributos, Seguros y Comisiones
71	Sentencias Judiciales y Acontecimientos Imprevistos

Grupo	Denominación
6	Intereses y Otros Gastos de Deuda
8	Aplicaciones Financieras

Objeto	Denominación
133001	Libretas de Cheques
221006	Acuerdo MasterCard
251000	De Inmuebles dentro del País
268011	Comisiones SIGA
275006	De Cajeros Automáticos
281060	Contratación de Consultoría y Proyectos Especiales por cumplimiento
283001	Servicio Odontológico
283003	Gastos de Parto
283004	Análisis clínicos laborales
283005	Cobertura de emergencia
283006	Tratamientos psicológicos
283008	Tratamientos integrales
283009	Fisioterapia
283012	Servicios odontológico odontólogos
285060	Servicios Informáticos y Anexos por cumplimiento
285063	Licencias de Software por cumplimiento
285064	Licencias de Software por Servidores Ctrales y Sistemas de respaldo
285065	Licencias de Software por BD
285066	Licencias de Software por canales digitales
285067	Licencias de Software por cadena de pagos
285075	Verificación de sistemas por cumplimiento

Objeto	Denominación
289001	Contratación de Auditoría Externa
289002	Contratación Asesoría Tributaria
289003	Calificadoras de Riesgo - BROU
289004	Calificadoras Bancos Internacionales
291000	Servicio de Vigilancia y Custodia
299002	Gastos de Cámara Compensadora
299005	Gastos Bolsa Electrónica de Valores
299008	Tarjeta de Crédito MASTERCARD
299009	Tarjeta de Crédito VISA
299010	Inclusión Financiera-Captación y Servicios
299011	Gastos por Nuevos Proyectos
299012	Gastos SWIFT
299024	Tarjetas REDBROU
299027	Gastos por Transferencia de Créditos al Fideicomiso
299060	Contrataciones de otros servicios por cumplimiento
299061	Servicios de información por cumplimiento
299124	Multipagos
299700	Contratación de Trabajos Externos
515000	Transferencias al Gobierno Central
515001	Transferencias Art. 40 Carta Orgánica

Cuando en función de las necesidades del Organismo estas partidas sean incrementadas, deberá cursarse la correspondiente comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas en oportunidad de remitir el Balance de Ejecución Presupuestal.

ARTÍCULO 17º- DISPOSICIONES REFERENTES A TRASPOSICIONES - Las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio.

Las trasposiciones se realizarán como se determina a continuación:

- a) Dentro de un mismo programa, con la aprobación del Directorio y su posterior comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas en oportunidad de remitir el Balance de Ejecución.
- b) Entre diferentes programas, con la autorización del Directorio, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas en oportunidad de remitir el Balance de Ejecución.

Las partidas de carácter no limitativo no podrán reforzar otras partidas ni recibir trasposiciones. Sólo se podrán trasponer créditos limitativos y con las siguientes restricciones:

- a) Los correspondientes al Grupo 0 - "Servicios Personales" no se podrán trasponer ni recibir trasposiciones de otros grupos, salvo disposición expresa.
- b) Dentro del Grupo 0 - "Servicios Personales", podrán trasponerse entre sí, siempre que no pertenezcan a los objetos de los subgrupos 01, 02, y 03, hasta el límite del crédito disponible y no comprometido.

Los objetos de los subgrupos 01, 02 y 03 podrán ser traspuestos entre distintos programas cuando la referida trasposición se realice a efectos de identificar la asignación del costo del puesto de trabajo al programa. La



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

reasignación autorizada debe realizarse considerando todos los conceptos retributivos inherentes al cargo, función contratada o de carácter personal, así como el sueldo anual complementario y las cargas legales correspondientes. Esta reasignación no implicará modificación en la estructura de cargos prevista presupuestalmente.

- c) Los objetos de los Grupos 5 - "Transferencias" que no sean partidas No limitativas, no podrán ser reforzantes ni reforzados
- d) El Grupo 7 "Gastos no Clasificados", no podrá recibir trasposiciones.
- e) Los créditos destinados para compra de suministros a organismos y/o dependencias del Estado, personas jurídicas de derecho público no estatal y otras entidades que presten servicios públicos nacionales, empresas estatales y paraestatales, podrán trasponerse entre sí.

ARTÍCULO 18º- Las inversiones se regularán en lo pertinente, por las normas dispuestas en el Decreto N° 123/012 de 16 de abril de 2012, modificativas y concordantes, excepto en lo concerniente a trasposiciones de asignaciones presupuestales que se ajustarán a las siguientes disposiciones:

1. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de un mismo programa, serán autorizadas por el Directorio y deberán ser comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas en oportunidad de remitir el Balance de Ejecución.
2. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de distintos programas, requerirán autorización del Poder Ejecutivo, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento. La solicitud deberá ser presentada ante la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en forma fundada e identificando en qué medida el cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos reforzantes y reforzados se verán afectados por la trasposición solicitada. Se remitirá al Tribunal de Cuentas en oportunidad del envío del Balance de Ejecución.
3. Toda trasposición entre proyectos de inversión que implique cambio de fuente de financiamiento deberá contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Los cambios de fuente de financiamiento sólo se podrán autorizar si existe disponibilidad suficiente en la fuente con la cual se financia.
4. Las asignaciones presupuestales aprobadas para proyectos de inversión financiados total o parcialmente con endeudamiento externo, no podrán ser utilizadas para reforzar asignaciones presupuestales de proyectos financiados exclusivamente con recursos internos.

ARTÍCULO 19º- La partida máxima que se podrá ejecutar por concepto de inversiones será la equivalente en términos presupuestales a la que se apruebe para el ejercicio 2020, por parte de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Ministerio de Economía y Finanzas.

Previo a su inclusión en futuras instancias presupuestales, las ampliaciones de proyectos ya incluidos en el plan de inversiones y las modificaciones en las fuentes de financiamiento, deberán ser autorizadas por el Directorio con el informe favorable previo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 20º- *Complemento por Docencia* - Los funcionarios acreditados formalmente como capacitadores, percibirán un Complemento por Docencia equivalente al valor hora del GEPU 46.0 por hora efectiva de dictado de curso en las siguientes situaciones:

a. En los casos que sea por hora efectiva de dictado de cursos de difusión, especializados y no especializados, cuando el mismo sea realizado por fuera del horario reglamentario de trabajo.

b. Excepcionalmente, cuando la especialidad del curso requiera que el capacitador interno seleccionado elabore los contenidos, el pago del complemento podrá incluir las horas de diseño, corrección de pruebas o evaluaciones exclusivamente por las horas requeridas por curso, siempre que las mismas hayan sido realizadas por fuera del horario reglamentario de trabajo.

El desempeño de la función del capacitador no implicará vínculo funcional con el sector especializado del Área Gestión Humana, teniendo carácter transitorio desde el inicio al final del curso, exclusivamente por las horas que éste requiera, las que no podrán retribuirse, además, con Compensación por Horas Extras establecida en el artículo 10º de estas disposiciones.

Las imputaciones emergentes del pago de este complemento serán efectuadas con débito al objeto 42.026 - "Complemento por Docencia", autorizado en el Grupo 0 – Retribución de Servicios Personales.

La asignación de cursos a capacitadores, horas a dictar, así como las demás condiciones inherentes a aquellos, serán determinados por la reglamentación vigente y a lo que establecen los planes de capacitación correspondientes.

La compensación establecida en este literal no será incluida para el cálculo del horario extraordinario (art.10º).

ARTÍCULO 21º- Compensación Zonal - Las partidas por concepto de Compensación Zonal que figura en el Grupo 0 – Retribuciones de Servicios Personales – Subgrupo 04 – "Retribuciones Complementarias" - Objeto 042.033 "Compensación Zonal" creadas por Resolución de Directorio, de 15 de enero de 1992 y modificativas se actualizarán en oportunidad de la aplicación del artículo 14º de las presentes normas. La partida total del objeto del gasto podrá ser incrementada hasta el 30% por única vez cuando sean definidas las nuevas zonas de acuerdo a indicadores socioeconómicos y a las necesidades de gestión.

ARTÍCULO 22º- La aplicación de las partidas previstas para "Transferencias a instituciones sin fines de lucro" (Objeto del gasto 559.000), se ajustará estrictamente al procedimiento establecido por la Ley N° 17.071, de 28 de diciembre de 1998, y en particular, no superará en ningún caso los topes fijados en el artículo 1, a saber: el anual del 1º/oo (uno por mil de los ingresos brutos del ejercicio anterior) y para cada acto individual de 10.000 UR (diez mil unidades reajustables), sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 4.

ARTÍCULO 23º- PRESTACIONES SOCIALES – El Banco reintegrará los gastos de asistencia médica de sus funcionarios, ex funcionarios y familiares de estos dos grupos de conformidad con lo expresado en el artículo décimo primero y el artículo vigésimo octavo literal i) del Convenio Colectivo de Trabajo firmado el 26 de diciembre de 2012, modificativos y complementarios, según el siguiente detalle:

- A los funcionarios presupuestados y contratados (contratos de función pública), y a los pasivos ex funcionarios comprendidos en el Sistema Integrado de Salud: \$ 3.072 (tres mil setenta y dos).

- A los familiares (beneficiarios según la reglamentación vigente) comprendidos en el Sistema Nacional Integrado de Salud de los pasivos ex funcionarios, de los funcionarios presupuestados y contratados (contratos de función pública): \$ 3.072 (tres mil setenta y dos).



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

- A los familiares (beneficiarios según la reglamentación vigente) no comprendidos en el Sistema Nacional Integrado de Salud de los pasivos ex funcionarios, de los funcionarios presupuestados y contratados (contratos de función pública): \$ 4.506 (cuatro mil quinientos seis).

Estos importes se actualizarán cada vez que se produzca - por Decreto del Poder Ejecutivo - un incremento del valor de las cuotas, órdenes y tickets de las IAMC, así como por modificaciones al Decreto N° 176/008, de 25 de marzo de 2008.

ARTÍCULO 24°- El Directorio por decisión fundada podrá autorizar la realización de un evento específico, extraordinario, no permanente, no comercial, ni bancario, comprendido dentro de las actividades culturales, sociales y de responsabilidad social, en cada oportunidad que lo considere necesario. La participación de los funcionarios en la referida actividad, habilitará la percepción de una gratificación especial por un importe diario de hasta \$ 3.686 (tres mil trescientos ochenta y cinco) por funcionario. El importe de la partida sumada a todas las retribuciones que perciba el funcionario en el mes que realizó la actividad, no podrá superar la remuneración equivalente al Grado Escala Patrón Única 46.0. Esta compensación no será incluida para el cálculo del valor de la hora extraordinaria establecido en el artículo 10°. Esta partida se aplicará de acuerdo a la reglamentación dictada por Directorio de fecha 15 de mayo de 2014 (acta Nro. 20.653) y modificativas.

ARTÍCULO 25°- En forma complementaria a las presentes normas, el Banco deberá cumplir con las directivas impartidas por el Poder Ejecutivo en materia de control y restricción de gastos, retribuciones e inversiones.

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° numeral 3° del artículo 24° de la Ley N° 18.996 de 7 de noviembre de 2012, ningún proyecto de inversión se ejecutará sin haber obtenido en forma previa el dictamen técnico favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de acuerdo a las Guías y Pautas Metodológicas elaborados por el Sistema Nacional de Inversión Pública. A los efectos del presente artículo se entenderá por inicio del proceso de ejecución el acto administrativo que dispone el inicio del procedimiento de adquisición.

ARTÍCULO 26°- Los funcionarios que ingresen mediante concurso a la categoría Auxiliar 2 del escalafón administrativo y que provengan del escalafón Servicios Auxiliares se les tomará para el cálculo de los conceptos establecidos en los artículos 5° literales a), b) y e) y 7° literales b), c) y d), el sueldo básico más la diferencia, en caso de existir, entre el sueldo básico que percibían en la situación anterior a la designación y el que perciben como consecuencia de esta última.

ARTÍCULO 27°- El Banco podrá disponer incorporaciones en la categoría de ingreso "Auxiliar 2" del Escalafón Administrativo y en aquellas categorías de los Escalafones Administrativo y Técnico Profesional cuyos puestos no hayan podido ser cubiertos, una vez agotados los mecanismos reglamentarios de los llamados internos, en el marco de las disposiciones legales vigentes. Una vez cumplidos los requisitos exigidos por la normativa y formalizados los nuevos ingresos, el financiamiento de los mismos será con cargo al objeto 11.000 "Sueldos básicos de cargos presupuestados". Además, dispondrá que hasta el 4% de los ingresos que se efectúen, sea de funcionarios con capacidades diferentes en el marco de la Ley N° 18.651 de 19 de febrero de 2010 art. 49° y modificativas, cuyo financiamiento será con cargo al objeto del gasto 094.001. Asimismo, en el marco de la Ley N° 19.122 de 9 de setiembre de 2013 art. 4° y modificativas, dispondrá que la incorporación del 8% de los ingresos, sea de funcionarios afrodescendientes, con cargo al objeto del gasto 94002 y en el marco de la Ley N° 19.684 de 26 de octubre de 2018 art. 12°, dispondrá que la incorporación del 1% de los ingresos, sea para

personas trans, con cargo al objeto del gasto 94003. La provisión de cargos estará sujeta a la existencia de las vacantes correspondientes.

ARTÍCULO 28°- El Banco podrá disponer la incorporación en régimen de pasantes o becarios en el marco de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010 y modificativas. Una vez cumplidos los requisitos exigidos por la normativa, el financiamiento de los ingresos será con cargo al objeto 057.000 – “Becas y pasantías”. El monto pagado por concepto de sueldo base, no podrá superar el 60% de los montos ejecutados en el 2019 a valores constantes. Dicha reducción operará a medida que venzan los contratos existentes.

ARTÍCULO 29°- La Fundación Banco República creada en el marco de la Ley N° 17.163 de 1 de setiembre de 1999, tiene como objetivo promover actividades académicas, culturales y educativas afines a la actividad bancaria, así como desarrollar acciones comprendidas en la responsabilidad social empresarial del Banco. El Directorio, por decisión fundada, podrá autorizar la ejecución de las partidas destinadas a gastos de funcionamiento de la Fundación las que serán con cargo al objeto del gasto 559.004 – “Fundación Banco República” hasta el monto establecido en el mismo. Las transferencias realizadas deberán ser comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas sin perjuicio de la realización de los controles constitucionales correspondientes.”

ARTÍCULO 30°- SUBSIDIO A DIRECTORES. Creado por el artículo 35° del Acto Institucional N° 9 del 23 de octubre de 1979 y regulado por la Ley N° 15.900, de 21 de octubre de 1987, con la modificación introducida por la Ley 16.195, de 16 de julio de 1991, sus modificativas, reglamentarias y complementarias y a lo dispuesto por la Ley 18719, de 27 de diciembre de 2010 artículos 65, 66 y 67 que establece sus actualizaciones.

Los titulares de cargos políticos o de particular confianza que no hubieren configurado causal jubilatoria anticipada al momento de su desvinculación del Ente, tendrán derecho a percibir durante un periodo equivalente al triple del que ocuparon el cargo y hasta un máximo de un año, computado desde la fecha de cese, un subsidio equivalente al 85% del total de haberes del cargo en actividad.

DISPOSICIONES BASADAS EN LA ESTRUCTURA ANTERIOR AL DECRETO 147/99, DE 26 DE MAYO DE 1999

ARTÍCULO 31°- Se establece el siguiente ordenamiento de las remuneraciones del personal sujetas a Montepío, el cual se adecua en lo pertinente a las disposiciones del Estatuto del Funcionario aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo de 08 de octubre de 1954 y sus modificativas, hasta tanto se culminen la migración a cargos definitivos y el proceso de concursos que actualmente se están realizando, a consecuencia del Estatuto del Funcionario aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo 147/99.

Quedan comprendidos dentro de las clases de Administración y de Servicios el personal proveniente del Banco La Caja Obrera, ingresados al Banco según las Leyes N° 16.002 de 25 de noviembre de 1988 y N°16.127 de 7 de agosto de 1990, de acuerdo al Convenio firmado el 29 de noviembre de 2001 por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Asociación de Empleados Bancarios del Uruguay, y a su Acta de Interpretación del 25 de abril de 2002, quienes pasaron a integrar el núcleo funcional a partir del 1 de diciembre de 2001.

A) CLASE DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 32°- ESCALA 2 - El personal de la DÉCIMA categoría (Contador de Billetes), percibirá su remuneración mensual con ajuste a los Grados que se indican de la Escala Patrón Única:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

ESCALA 2					
Antigüedad en años	Gepu	Antigüedad en años	Gepu	Antigüedad en años	Gepu
Ingreso	5,0	19	14,2	38	24,0
1	5,2	20	15,0	39	24,2
2	6,0	21	15,2	40	25,0
3	6,2	22	16,0	41	25,2
4	7,0	23	16,2	42	26,0
5	7,2	24	17,0	43	26,2
6	8,0	25	17,2	44	27,0
7	8,2	26	18,0	45	27,2
8	9,0	27	18,2	46	28,0
9	9,2	28	19,0	47	28,2
10	10,0	29	19,2	48	29,0
11	10,2	30	20,0	49	29,2
12	11,0	31	20,2	50	30,0
13	11,2	32	21,0	51	30,2
14	12,0	33	21,2	52	31,0
15	12,2	34	22,0	53	31,2
16	13,0	35	22,2	54	32,0
17	13,2	36	23,0	55	32,2
18	14,0	37	23,2	56	33,0

La presente escala se aplicará en concordancia con el régimen de corrimiento por antigüedad establecido en el Convenio Laboral de 26 de diciembre de 2012 y reglamentada en los artículos 55° a 59° inclusive de las presentes normas.

La remuneración del cargo comprendido en esta escala se regulará computando la antigüedad total en la categoría.

No se aplicará para situaciones creadas con posterioridad a la fecha de aprobación del presupuesto 2020.

B) CLASE TÉCNICO

ARTÍCULO 33°- La remuneración del personal comprendido dentro de esta clase, se regulará en función de la estructura aprobada por las resoluciones del Directorio de fechas 15 de enero de 1992, 13 de enero de 1993 y 3 de marzo de 1993, en concordancia con los criterios emergentes de las disposiciones que se acuerden en materia salarial y sean de aplicación a la fecha de entrada en vigencia del presente presupuesto, sin perjuicio de las modificaciones que surjan de la aplicación de la nueva estructura organizacional.

ARTÍCULO 34°- Funcionarios ingresados a la clase Técnico hasta el 13 de enero de 1993 inclusive.

CATEGORIA	ESCALA	GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA
CATEGORÍA PROFESIONAL "A" Cargos: Abogado, Contador, Agrimensor, Ingeniero Agrónomo Zonal, Ingeniero Industrial, Médico, Médico Veterinario, Odontólogo, Inspector Controlador de Comercio Exterior.	11	50

C) CLASE SEMITÉCNICO

ARTÍCULO 35°- Los Auxiliares de Administrativos personal de la clase Semitécnico percibirán sus remuneraciones, con ajuste a los Grados que se indican de la Escala Patrón Única: Ayudante, Ayudante de Préstamos Pignoratícios, Ayudante de Microfilmación

ESCALA 37					
Antigüedad en años	Gepu	Antigüedad en años	Gepu	Antigüedad en años	Gepu
Ingreso	9,0	13	17,0	26	26,2
1	9,2	14	17,3	27	27,0
2	10,0	15	18,2	28	27,2
3	11,0	16	19,1	29	28,0
4	12,0	17	20,0	30	28,2
5	12,2	18	20,3	31	29,0
6	13,0	19	21,2	32	29,2
7	13,2	20	22,1	33	30,0
8	14,0	21	23,0	34	30,2
9	14,2	22	23,3	35	31,0
10	15,0	23	24,2	36	31,2
11	15,2	24	25,1	37	32,0
12	16,1	25	26,0		

La presente escala se aplicará en concordancia con el régimen de corrimiento por antigüedad establecido en el Convenio Laboral de 26 de diciembre de 2012 y reglamentado en los artículos 55° a 59° inclusive de las presentes normas.

No se aplicará para situaciones creadas con posterioridad a la fecha de aprobación del presupuesto 2020.

D) CLASE DE SERVICIO

ARTÍCULO 36°- Escala 39 - Los funcionarios de la categoría Auxiliar 2 del escalafón Servicios Auxiliares provenientes de la clase Servicio de Sucursales que se desempeñen en forma efectiva en las sucursales de la Institución, regularán sus retribuciones por aplicación de la escala contenida en este artículo.

ESCALA 39					
Antigüedad en años	Gepu	Antigüedad en años	Gepu	Antigüedad en años	Gepu
Ingreso	2,0	14	13,0	28	20,0
1	3,0	15	13,2	29	20,2
2	4,0	16	14,0	30	21,1
3	5,0	17	14,2	31	21,2
4	6,0	18	15,0	32	21,3
5	7,0	19	15,2	33	22,0
6	8,0	20	16,0	34	22,1
7	9,0	21	16,2	35	22,2
8	10,0	22	17,0	36	22,3
9	10,2	23	17,2	37	23,0
10	11,0	24	18,0	38	23,1
11	11,2	25	18,2	39	23,2
12	12,0	26	19,0	40	24,0
13	12,2	27	19,2	41	24,2



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

La presente escala se aplicará en concordancia con el régimen de corrimiento por antigüedad establecido en el Convenio Laboral de 26 de diciembre de 2012 y reglamentado en los artículos 55° a 59° inclusive de las presentes normas.

Para aplicar este procedimiento se computará la antigüedad total en la Institución o el Grado en la Escala del Cargo, según su conveniencia, exceptuando la registrada como Meritorio o Mensajero.

No se aplicará para situaciones creadas con posterioridad a la fecha de aprobación del presupuesto 2020.

ARTÍCULO 37°- El personal de las categorías CUARTA a PRIMERA inclusive, percibirá remuneración mensual con ajuste a los Grados que se indican de la Escala Patrón Única:

CATEGORIA	ESCALA	ESCALAFON DE CAPITAL		ESCALAFON DE SUCURSALES	
		GRADO ESCALA PATRON UNICA	ESCALA	GRADO ESCALA PATRON UNICA	ESCALA
4ta.			86		25
3ra.	42	26	43		30
2da.	43	30			31
1ra. "A"	7	32			--

No se aplicará para situaciones creadas con posterioridad a la fecha de aprobación del presupuesto 2020.

E) CLASE MAESTRANZA

ARTÍCULO 38°- El personal de la CUARTA categoría percibirá remuneración mensual con ajuste a los Grados que se indican de la Escala Patrón Única:

ESCALA 38					
Antigüedad en años	Gepu	Antigüedad en años	Gepu	Antigüedad en años	Gepu
Ingreso	1,0	14	12,0	28	19,0
1	1,2	15	12,2	29	19,2
2	2,0	16	13,0	30	20,0
3	3,0	17	13,2	31	20,2
4	4,0	18	14,0	32	21,1
5	5,0	19	14,2	33	21,2
6	6,0	20	15,0	34	21,3
7	7,0	21	15,2	35	22,0
8	8,0	22	16,0	36	22,1
9	9,0	23	16,2	37	22,2
10	10,0	24	17,0	38	22,3
11	10,2	25	17,2	39	23,0
12	11,0	26	18,0	40	23,1
13	11,2	27	18,2	41	23,2

La presente escala se aplicará en concordancia con el régimen de corrimiento por antigüedad establecido en el Convenio Laboral de 26 de diciembre de 2012 y reglamentado en los artículos 55° a 59° inclusive de las presentes normas.

ARTÍCULO 39°- El personal de las categorías TERCERA a SEGUNDA inclusive, percibirá remuneración mensual con ajuste a los Grados que se indican de la Escala Patrón Única:

CATEGORIA	ESCALA	GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA
3ra. A	43	30
3ra. B	7	32
2da.	8	36

A - DISPOSICIONES COMUNES A LAS CLASES DE ADMINISTRACIÓN, SEMITECNICO, DE SERVICIO, DE MAESTRANZA, Y AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y PERSONAL DE SERVICIO DE LOS SERVICIOS ANEXADOS.

ARTÍCULO 40°- Los funcionarios acreditados como especializados en equipos de sistematización de datos, tendrán asignada como retribución mensual total el importe equivalente a los Grados que se indican de la Escala Patrón Única, con ajuste a los niveles técnicos de función que se determinen por aplicación de la reglamentación dictada al efecto:

**GRADO
NIVEL TÉCNICO DE FUNCIÓN**

**ESCALA
PATRÓN ÚNICA**

6) Programador A, Encargado de Turno de Soportes Magnéticos, Analista de Producción, Encargado de Turno de Preparación y Control, y Encargado de Implementación y Mantenimiento de Periferia.	40
7) Programador B, Operador de Sistemas A, Operador de Minicomputadores A, Jefe de Ayudantes de Apoyo, Encargado de Comunic. y Redes, Encargado de Sist. Documentales y Encargado de Operación de Sistemas Micrográficos Digitales.	33

Se abonará por complemento por especialización la diferencia entre la suma de todas las retribuciones reguladas por estas normas que perciba el funcionario con excepción de las que se mencionarán en el inciso siguiente, y la cantidad que corresponde por aplicación de la escala incluida en este artículo.

A tales efectos, y de corresponder su cobro, no se incluirán las siguientes partidas: Prima por Antigüedad, complementos por Horario Nocturno, por Horas Extras, por Operación y Control de Automatas Bancarios, por Semana Móvil, por Soporte Técnico Continuo, por Curso de Formación de Altos Ejecutivos de la Administración Pública y por Docencia.

Esta norma es aplicable exclusivamente al personal dependiente del Área Tecnologías de la Información con arreglo a la reglamentación respectiva.

Lo dispuesto en este artículo no es de aplicación a las situaciones creadas con posterioridad a la entrada en vigencia del nuevo Estatuto (13 de junio de 1999).



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 41°- Los funcionarios pertenecientes a los escalafones Administrativo y Servicios Auxiliares, que posean título profesional universitario de las profesiones de Abogado, Agrimensor, Arquitecto, Escribano, Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Civil, o Ingeniero Industrial, y que por disposición superior e intervención de los servicios correspondientes, desempeñen tareas en las que apliquen los conocimientos de su profesión, percibirán un complemento de \$ 4.937(cuatro mil novecientos treinta y siete) para todas las profesiones indicadas.

Los funcionarios que apliquen sus conocimientos por las profesiones de Contador, Economista, Ingeniero de Sistemas o Ingeniero en Informática, percibirán un complemento mensual de \$ 6.172 (seis mil ciento setenta y dos), estableciéndose las mismas condiciones estipuladas en el párrafo anterior.

Los funcionarios que apliquen sus conocimientos por la profesión universitaria de Analista-Programador o Procurador, percibirán un complemento mensual de \$ 3.701 (tres mil setecientos uno) y estarán condicionados a las mismas exigencias establecidas para el resto de las profesiones.

Dicho complemento se adicionará a la remuneración que corresponda por aplicación de estas normas, computándose por una sola profesión.

La suma del sueldo básico más el complemento por aplicación de los conocimientos de su profesión no podrá superar el GEPU 046.0.

Si el funcionario beneficiario de este complemento fuera designado formalmente, en comisión, para el desempeño de un cargo previsto en el escalafón Técnico Profesional pasará a regular su sueldo por el grado inicial de la escala correspondiente al cargo que desempeñe, hasta el cese del interinato, dejando de percibir el complemento por especialización previsto en este artículo.

Las partidas de este artículo permanecerán invariables en el valor establecido en el mismo, no resultando aplicable con respecto de las mismas el ajuste a que se refiere el artículo 14° de estas disposiciones.

Los complementos establecidos en el presente artículo no se aplican para las situaciones creadas con posterioridad a la fecha de aprobación del presupuesto 2015.

B - DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS CLASES

ARTÍCULO 42°- a) Los funcionarios que, con ajuste a la reglamentación dictada al efecto, se desempeñen en las Secretarías de los miembros del Directorio y de las Jerarquías Superiores de la Institución (aquellas cuya retribución esté regulada por los Grados Escala Patrón Única 63 y superiores) y el personal de servicio que tenga dependencia directa de los mismos percibirán un complemento mensual de acuerdo a los siguientes valores nominales:

- 1) Personal de Secretaría \$ 9.740 (nueve mil setecientos cuarenta) (equivalente a 2 Base de Prestaciones y Contribuciones)
- 2) Personal de Servicio \$ 3.653 (tres mil seiscientos cincuenta y tres) (equivalente a 0,75 Base de Prestaciones y Contribuciones)

Podrán abonarse como máximo tres complementos al personal administrativo y dos al personal de Servicio por cada miembro de Directorio o jerarquía superior de la Institución. El tope establecido precedentemente comenzará a regir a partir de la aprobación del presupuesto 2020.

b) Los funcionarios administrativos que desempeñen tareas en la Secretaría General, que tengan a su cargo la búsqueda de datos, revisión, control y depuración de archivos de su sistema automatizado, percibirán una compensación mensual de \$ 1.718 (un mil setecientos dieciocho).

Los que realicen el ingreso y la búsqueda de datos, percibirán una compensación mensual de \$ 1.289 (un mil doscientos ochenta y nueve).

Los funcionarios de servicio afectados a la Secretaría General y a la limpieza de los locales de uso de los señores Directores, que se desempeñen bajo las órdenes del Jefe de Sala percibirán una compensación mensual de \$ 859 (ochocientos cincuenta y nueve).

Las partidas de este literal permanecerán al valor establecido en el mismo no siendo aplicable el artículo 14° de estas disposiciones.

Los complementos establecidos en los literales a) y b) de este artículo son excluyentes. En caso de que el funcionario se encontrara en la situación prevista en más de un literal y que se tratara de partidas de diferente monto, percibirá exclusivamente aquella cuyo importe sea superior.

Los funcionarios cuya retribución sea equivalente al Grado Escala Patrón Única 46.0 o superior no podrán percibir los complementos detallados en los literales a) y b) del presente artículo, excepto quienes al 1 de junio de 2011 ya lo estuviesen cobrando.

Los complementos establecidos en el literal b), no se aplican para situaciones creadas con posterioridad a la fecha de aprobación del presupuesto 2018.

DISPOSICIONES BASADAS EN LA ESTRUCTURA POSTERIOR AL DECRETO 147/99, DE 26 DE MAYO DE 1999 (ESTATUTO DEL FUNCIONARIO), COMPLEMENTARIOS Y MODIFICATIVOS

ARTÍCULO 43°- El personal se ordenará por escalafones y dentro de cada uno de ellos por categorías. Se establecen los siguientes escalafones:

- a) Administrativo
- b) Técnico Profesional
- c) Servicios Auxiliares

ARTÍCULO 44°- Los complementos contenidos en la segunda parte de las presentes normas se dejarán de percibir cuando se pase a ocupar cargos de la nueva estructura por la vía del concurso o designación directa (artículos 15° y 9° del Estatuto del Funcionario Decreto N° 147/99) con excepción de aquellos que no estén reflejados en la valoración del cargo.

ARTÍCULO 45°- La percepción de los complementos contenidos en la segunda parte de las presentes normas se suspenderá cuando le sean asignadas funciones de un cargo superior de acuerdo a los artículos 19° y 31° del



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Estatuto del Funcionario Decreto N° 147/99 con excepción de aquellos que no estén reflejados en la valoración del cargo.

ARTÍCULO 46°- Las categorías pertenecientes al Escalafón Administrativo se regirán por la siguiente escala retributiva:

ESCALA	
ESCALAFON ADMINISTRATIVO	
CATEGORIA	NIVEL RETRIBUTIVO GRADO ESCALA PATRON UNICA
Gerente General	65
Secretario General	64
Gerente Ejecutivo 1	63
Gerente Ejecutivo 2	59
Gerente 1	55
Gerente 2	50
Gerente 3	46
Ejecutivo 1	41
Ejecutivo 2	36
Ejecutivo 3	30
Auxiliar 1	15
Auxiliar 2	5
Auxiliar 3	0

ARTÍCULO 47°- Escala 4 - El personal de la categoría Auxiliar 2 percibirá una remuneración con ajuste a los Grados que se indican de la Escala Patrón Única:

ESCALA 4							
Antigüedad en años	Gepu	Antigüedad en años	Gepu	Antigüedad en años	Gepu	Antigüedad en años	Gepu
Ingreso	5,0	20	15,0	40	25,0	60	38,0
1	5,2	21	15,2	41	25,2	61	38,2
2	6,0	22	16,0	42	26,0	62	39,0
3	6,2	23	16,2	43	26,2	63	39,2
4	7,0	24	17,0	44	27,0	64	40,0
5	7,2	25	17,2	45	27,2	65	40,2
6	8,0	26	18,0	46	28,0	66	41,0
7	8,2	27	18,2	47	28,2	67	41,2
8	9,0	28	19,0	48	29,0	68	42,0
9	9,2	29	19,2	49	29,2	69	42,2
10	10,0	30	20,0	50	30,0	70	43,0
11	10,2	31	20,2	51	31,0	71	43,2
12	11,0	32	21,0	52	32,0	72	44,0
13	11,2	33	21,2	53	33,0	73	44,2
14	12,0	34	22,0	54	34,0	74	45,0
15	12,2	35	22,2	55	34,2	75	45,2
16	13,0	36	23,0	56	35,0	76	46,0
17	13,2	37	23,2	57	35,2		
18	14,0	38	24,0	58	36,0		
19	14,2	39	24,2	59	37,0		

La presente escala se aplicará en concordancia con el régimen de corrimiento por antigüedad establecido en el Convenio Laboral de 26 de diciembre de 2012 y reglamentado en los artículos 55° a 59° inclusive de las presentes normas.

Los funcionarios que ingresen mediante concurso a la categoría Auxiliar 2 del escalafón Administrativo y que provengan del escalafón Servicios Auxiliares, regularán sus remuneraciones por las escalas correspondientes a los cargos que poseían, hasta tanto la del nuevo cargo alcance y/o supere a las anteriores, momento en el que pasarán a regirse por la escala del presente artículo.

Los funcionarios que ingresen al escalafón Administrativo en una categoría superior a la de Auxiliar 2 (GEPU 5.0), regularán sus remuneraciones por las escalas de los cargos que ocupen, hasta tanto por aplicación de la escala del presente artículo desde la fecha de sus ingresos, alcancen y/o superen a las que ostenten, momento en el que pasarán a regirse por la presente escala.

Cuando al personal comprendido entre las categorías Auxiliar 1 y Ejecutivo 1 inclusive del escalafón Administrativo, le correspondiere por aplicación de los artículos 48° y 46° una remuneración inferior a la que resultare de su antigüedad con ajuste a la escala de este artículo se fijará su remuneración por aplicación de ésta.

ARTÍCULO 48°- Escala 5 - El personal de la categoría Auxiliar 1 del escalafón Administrativo percibirá una remuneración mensual con ajuste a los Grados que se indican de la Escala Patrón Única:

ESCALA 5			
Antigüedad en años	Gepu	Antigüedad en años	Gepu
Ingreso	15,0	15	22,2
1	15,2	16	23,0
2	16,0	17	23,2
3	16,2	18	24,0
4	17,0	19	24,2
5	17,2	20	25,0
6	18,0	21	25,2
7	18,2	22	26,0
8	19,0	23	26,2
9	19,2	24	27,0
10	20,0	25	27,2
11	20,2	26	28,0
12	21,0	27	28,2
13	21,2	28	29,0
14	22,0	29	29,2

La presente escala se aplicará en concordancia con el régimen de corrimiento por antigüedad establecido en el Convenio Laboral, de 26 de diciembre de 2012 y reglamentado en los artículos 55° a 59° inclusive de las presentes normas.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 49°- Escala 104 - El personal de la categoría Auxiliar 2 del escalafón Administrativo que ingresaron al Banco con posterioridad a la firma del Convenio Laboral de 26 de diciembre de 2012, percibirá una remuneración mensual con ajuste a los Grados que se indican de la Escala Patrón Única (Escala 104):

ESCALA 104					
Años en Antigüedad	GEPU	Años en Antigüedad	GEPU	Años en Antigüedad	GEPU
Ingreso	5.0	13	11.2	26	18.0
1	5.2	14	12.0	27	18.2
2	6.0	15	12.2	28	19.0
3	6.2	16	13.0	29	19.2
4	7.0	17	13.2	30	20.0
5	7.2	18	14.0	31	20.2
6	8.0	19	14.2	32	21.0
7	8.2	20	15.0	33	21.2
8	9.0	21	15.2	34	22.0
9	9.2	22	16.0	35	22.2
10	10.0	23	16.2	36	23.0
11	10.2	24	17.0	37	23.2
12	11.0	25	17.2	38	24.0

ARTÍCULO 50°- Las categorías pertenecientes al escalafón Técnico Profesional regirán sus remuneraciones por la siguiente escala:

ESCALA	
ESCALAFON TECNICO PROFESIONAL	
NIVEL RETRIBUTIVO	
CATEGORIA	ESCALA PATRON UNICA
Gerente 2	50
Gerente 3	46
Ejecutivo 1	41

ARTÍCULO 51°- Escala 71 - La remuneración de la categoría Ejecutivo 1 del escalafón Técnico Profesional se regulará con ajuste a los Grados que se indican de la Escala Patrón Única.

ESCALA 71	
ANTIGÜEDAD EN LA CATEGORIA	GRADO ESCALA PATRON UNICA
Ingreso	41
4	42
6	43
8	44
10	45

ARTÍCULO 52°- Las categorías pertenecientes al escalafón Servicios Auxiliares se regirán por la siguiente escala retributiva:

ESCALAFON SERVICIOS AUXILIARES		
CATEGORIA	ESCALA	NIVEL RETRIBUTIVO ESCALA PATRON UNICA
Gerente 3	10	46
Ejecutivo 1	9	41
Ejecutivo 2	8	36
Ejecutivo 3	6	30
Auxiliar 1	40	15
Auxiliar 2	38	1
Auxiliar 3		0

ARTÍCULO 53°- Escala 38 - El personal de la categoría Auxiliar 2 del escalafón Servicios Auxiliares percibirá una remuneración mensual con ajuste a los Grados que se indican de la Escala Patrón Única.

ESCALA 38					
Antigüedad en años	Gepu	Antigüedad en años	Gepu	Antigüedad en años	Gepu
Ingreso	1,0	14	12,0	28	19,0
1	1,2	15	12,2	29	19,2
2	2,0	16	13,0	30	20,0
3	3,0	17	13,2	31	20,2
4	4,0	18	14,0	32	21,1
5	5,0	19	14,2	33	21,2
6	6,0	20	15,0	34	21,3
7	7,0	21	15,2	35	22,0
8	8,0	22	16,0	36	22,1
9	9,0	23	16,2	37	22,2
10	10,0	24	17,0	38	22,3
11	10,2	25	17,2	39	23,0
12	11,0	26	18,0	40	23,1
13	11,2	27	18,2	41	23,2

Cuando al personal comprendido en la categoría Auxiliar 1 del escalafón Servicios Auxiliares le correspondiera por aplicación del artículo 52° una remuneración mensual inferior de la que resultare de su antigüedad con ajuste a la escala de este artículo, se fijará su remuneración por aplicación de éste.

Los funcionarios que ingresen al escalafón servicios auxiliares en una categoría superior a la de Auxiliar 2 (GEPU 1.0), regularán sus remuneraciones por las escalas de los cargos que ocupen, hasta tanto por aplicación de la escala del presente artículo desde la fecha de sus ingresos, alcancen y/o superen a las que ostenten, momento en el que pasarán a regirse por la presente escala.

La presente escala se aplicará en concordancia con el régimen de corrimiento por antigüedad establecido en el Convenio Laboral de 26 de diciembre de 2012 y reglamentado en los artículos 57° a 61° inclusive de las presentes normas.

ARTÍCULO 54°- Escala 138 - El personal de la categoría Auxiliar 2 del escalafón Servicios Auxiliares que ingresaron al Banco con posterioridad a la firma del Convenio Laboral de 26 de diciembre de 2012, percibirá una remuneración mensual con ajuste a los Grados que se indican de la Escala Patrón Única (Escala 138):



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

ESCALA 138					
Años en Antigüedad	GEPU	Años en Antigüedad	GEPU	Años en Antigüedad	GEPU
Ingreso	1.0	10	10.0	20	15.0
1	1.2	11	10.2	21	15.2
2	2.0	12	11.0	22	16.0
3	3.0	13	11.2	23	16.2
4	4.0	14	12.0	24	17.0
5	5.0	15	12.2	25	17.2
6	6.0	16	13.0	26	18.0
7	7.0	17	13.2	27	18.2
8	8.0	18	14.0		
9	9.0	19	14.2		

DISPOSICIONES REFERENTES AL CORRIMIENTO POR ANTIGÜEDAD EN EL MARCO DEL CONVENIO LABORAL FIRMADO EL 26 DE DICIEMBRE DE 2012

ARTÍCULO 55°- A partir del 1° de enero de 2014, los funcionarios podrán acceder cada año a un escalón adicional de la escala correspondiente siempre que:

- el escalón de la Escala Patrón Única de cobro resultante no haya superado el escalón inmediato anterior al cargo inmediato superior;
- la calificación de desempeño supere el mínimo habilitante que establece la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 56°- Se mantendrán los topes generales de las escalas de corrimiento por antigüedad vigentes al 31 de diciembre de 2011, con excepción de los cargos de ingreso a los escalafones Administrativo los que podrán correr hasta el escalón de la Escala Patrón Única 24.0 para el escalafón Administrativo y el escalón de la Escala Patrón Única 18.2 para el escalafón Servicios Auxiliares, siempre que la calificación de desempeño supere el mínimo habilitante que establece la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 57°- Cuando como consecuencia de un ascenso, el escalón de la Escala Patrón Única correspondiente al nuevo cargo sea mayor al que le correspondiera por su antigüedad, se mantendrá el criterio de cómputo del corrimiento vigente al 31 de diciembre de 2011 hasta que el Grado o Subgrado de la Escala Patrón Única que corresponda por antigüedad se iguale al del nuevo cargo. A partir de la igualación se aplicará el régimen de corrimiento por escala de antigüedad vigente a partir del 1° de enero de 2014.

ARTÍCULO 58°- Cuando el corrimiento en la Escala Patrón Única aplicada hasta el 31 de diciembre de 2011 sea de medio grado o menor, se podrá mantener como un escalón en la escala de corrimiento vigente a partir del 1° de enero de 2014.

ARTÍCULO 59°- No regirá, para los funcionarios que formen parte de la plantilla al 16 de mayo de 2012, la condición establecida en el literal a. del artículo 55° referente al tope del escalón inmediato superior, los que podrán correr al menos cinco escalones en la Escala Patrón Única vigente al 31 de diciembre de 2011 (hasta el año 2013), correspondiente a su cargo y escalafón siempre que no superen los topes generales vigentes a esa fecha. Este artículo se aplicará de acuerdo a las cláusulas 20°, 28°v) y 28°vi) del Convenio Laboral, de 26 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO 60º- SISTEMA DE REMUNERACION POR CUMPLIMIENTO DE METAS- El Banco podrá abonar a su personal por concepto de Sistema de Remuneración por Cumplimiento de Metas (SRCM), una partida anual cuyo monto por funcionario será de hasta un sueldo básico. La base de cálculo está definida en el reglamento del Sistema de Remuneración por Cumplimiento de Metas.

El otorgamiento de la partida estará sujeto al cumplimiento de tres bloques de indicadores: Desempeño Institucional, Desempeño Sectorial y Desempeño Individual. Para cada uno de ellos se definirá el puntaje mínimo a alcanzar, que permita una mejora en la gestión.

Los indicadores y metas definidos deben ser aprobados por Directorio antes del vencimiento del ejercicio inmediato anterior y contar con el previo visto bueno de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto tal como lo establece el Acta de Acuerdo con el Sindicato, de 26 de setiembre de 2016. Los mismos serán remitidos al Tribunal de Cuentas para su conocimiento.

La partida sólo podrá hacerse efectiva una vez que el Banco verifique el cumplimiento de las metas fijadas, sea aprobado por Directorio, haya obtenido el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y haya sido comunicado al Tribunal de Cuentas.

El pago debe realizarse en momento diferente del correspondiente al sueldo, no pudiendo coincidir con meses en que se abone el aguinaldo. La frecuencia de distribución no debe superar el número de dos veces al año.

Las metas deberán ajustarse una vez cerrado el ejercicio anterior y con estimaciones sobre cotizaciones y arbitrajes revisados, pudiendo nuevamente ajustarse en cada adecuación presupuestal, en los casos en que las variables evolucionarán de manera sensiblemente diferente a la prevista, previo visto bueno de OPP y comunicándose al Tribunal de Cuentas

ARTÍCULO 61º- Los funcionarios que en ausencia efectiva del Gerente de Sucursal y de quien lo sustituya, y cuya remuneración sea menor al Grado 45.2 de la Escala Patrón Única, percibirán un complemento diario por las tareas de apoyo al Clearing de \$ 650 (seiscientos cincuenta), de acuerdo a la reglamentación vigente.

Dicho complemento se abonará en forma proporcional a los días en que se realice el apoyo al Clearing. El importe total por este concepto sumado al sueldo no podrá superar el Grado 46.0 de la Escala Patrón Única. Este complemento no será incluido para el cálculo del valor de la hora extraordinaria establecido en el art. 10º.

ARTÍCULO 62º- Aquellos funcionarios que desempeñen tareas en Sucursales del Área Red de Distribución, percibirán un complemento según el siguiente detalle:

- Los Gerentes de Sucursales nivel 1 y nivel 2, cuyo Sueldo Básico sea equivalente al Grado Escala Patrón Única 46.0 percibirán un complemento por la diferencia entre el Grado Escala Patrón Única 48.0 y el sueldo básico que perciben. - Los Jefes de Atención al Público de las Sucursales nivel 1 y nivel 2, cuyo sueldo básico sea equivalente al Grado Escala Patrón Única 41.0 o superior, percibirán un complemento por la diferencia entre el Grado Escala Patrón Única 43.0 y el sueldo básico que perciben.
- Solamente un Gerente y un Jefe de Atención al público por dependencia percibirán el complemento el cual deben ser designados a estos efectos por el Gerente Ejecutivo del Área Red de Distribución.
- Los Ejecutivos de Negocio del Área Red de Distribución que sean designados formalmente por las jerarquías correspondientes para trabajar en el proceso de atención integral de clientes carterizados



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

actuales y prospectos detectados por las áreas de negocio y que desarrollen su actividad, tanto en la dependencia como en los lugares que la dinámica del negocio lo requiera, percibirán un complemento equivalente a 3 Grados de la Escala Patrón Única adicionales a la remuneración que perciban no pudiendo superar el Grado Escala Patrón Única 39.0.

Los funcionarios designados para cumplir funciones de Ejecutivos de Negocio con cartera asignada, en ningún caso podrán percibir una remuneración menor a la que hubieran percibido sin continuaran realizando tareas de Ejecutivo de Negocio sin cartera asignada, por Resolución de Directorio, de 7 de diciembre de 2016.

Los Ejecutivos de Negocio del Área Red de Distribución y los Ejecutivos de Crédito Social (categoría Ejecutivo 2) que hubieren sido designados con anterioridad a la fecha de aprobación del Presupuesto 2015 (16 de diciembre de 2015), percibirán un complemento según su nivel retributivo de acuerdo a la siguiente tabla:

Ejecutivo de Negocio con remuneración equivalente a:	Importe del complemento
GEPU 036.0	4.787
GEPU 037.0	4.983
GEPU 038.0	5.182
GEPU 038.2	3.913
GEPU 039.0	2.659
GEPU 039.2	1.321

El complemento detallado en el cuadro anterior (correspondiente a los Ejecutivos de Negocio del Área Red de Distribución y los Ejecutivos de Crédito Social, categoría Ejecutivo 2) no se ajustará por aplicación del artículo 14° de las presentes normas.

ARTÍCULO 63°- Los funcionarios pertenecientes al escalafón Servicios Auxiliares, provenientes de las ex clases de Servicio y de Maestranza de la estructura anterior, podrán percibir un complemento de hasta cuatro Grados de la Escala Patrón Única.

En caso de percibirse otros complementos expresados en Grados Escala Patrón Única adicionales, los mismos no podrán sumarse, aplicándose solamente el de mayor importe. En ningún caso podrá superarse el Grado 36.0 de la Escala Patrón Única.

ARTÍCULO 64°- La contratación de personal de confianza o el pago de compensaciones en su caso, en tareas de secretaría, asesoría, etc. se regirá por lo dispuesto en el Artículo 23° de la Ley N° 17.556 y la Nota N° 015/C/03 de fecha 24 de marzo de 2003 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

El contrato que se celebre cesará por vencimiento del plazo establecido, por el cese de las funciones del Director contratante, o por así éste disponerlo, según el hecho que suceda primero, no generando derecho a indemnización alguna. El importe a presupuestar no podrá superar el 60% del tope legal previsto para dichas contrataciones, a igual nivel de precios.

ARTÍCULO 65°- Aquellos funcionarios que se desempeñen como Encargados de Sucursal Nivel 4, percibirán un complemento equivalente a la diferencia entre el Grado Escala Patrón Única 41.0 y sueldo básico que perciben.

El mismo se abonará en forma mensual y a mes vencido, incluyendo fines de semana, feriados, períodos de licencia reglamentaria o por enfermedad. De configurarse situaciones de períodos menores al mencionado, la partida se calculará en forma proporcional a los días calendario. Este complemento se regirá por la reglamentación vigente. Esta partida no será incluida para el cálculo del valor de la hora extraordinaria establecido en el artículo 10°.

ARTÍCULO 66°- Aquellos funcionarios pertenecientes a la Oficina de Auditoría Interna que deban realizar tareas de auditoría en el interior del país, percibirán un complemento diario equivalente a \$ 852 (ochocientos cincuenta y dos) por los días que efectivamente desempeñen dichas tareas en el interior del país. Este complemento sumado a todas las retribuciones que perciba el funcionario no podrá superar el Grado de la Escala Patrón Única 46.0. Los funcionarios que perciban dicho complemento se entiende que se encuentran a la orden del Banco los días que perciben el mismo. Esta compensación no será incluida para el cálculo del valor de la hora extraordinaria establecido en el artículo 10°.

ARTÍCULO 67°- Los funcionarios pertenecientes al Departamento de Gestión Edilicia que deban realizar tareas para asegurar la atención de emergencias edilicias, percibirán un complemento mensual equivalente al 30% (treinta por ciento) del sueldo básico y se abonará en forma proporcional a los días que se encuentren asignados a la misma. Dicho complemento no podrá superar el 30% (treinta por ciento) del importe correspondiente al Grado Escala Patrón Única 36.0 y se abonará a funcionarios de hasta la categoría Ejecutivo 2. Los funcionarios que perciban el complemento se entiende que se encuentran a la orden del Banco los días que perciben el mismo. Este complemento se regirá por la reglamentación vigente. Se abonarán como máximo tres complementos mensuales. Esta compensación no será incluida para el cálculo del valor de la hora extraordinaria establecido en el artículo 10°.

ARTÍCULO 68°- El cargo de Coordinador General de los Servicios Jurídico y Notarial sólo podrá ser provisto cuando, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 348° de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, el cargo de Secretario General tenga carácter de particular confianza y siempre que las funciones de supervisión de los Servicios Jurídico y Notarial dejen de tener dependencia directa del Secretario General.

ARTÍCULO 69°- El Directorio podrá efectuar un llamado a concurso para la contratación de un curador, de probada solvencia e idoneidad técnica, para los Museos de la Institución. Quien desempeñe esta función no podrá pertenecer a los cuadros funcionales de la Institución, y el ejercicio de la misma no implicará la condición de funcionario público. La remuneración se fijará en el contrato respectivo, de acuerdo a los parámetros de mercado para la actividad y a la normativa vigente.

Si el curador designado tuviera el carácter de "honorario", se le reintegrarán los gastos que le genere el desempeño de sus tareas, los que no podrán superar la suma de \$ 6.000 (seis mil) mensuales.

ARTÍCULO 70°- TRANSFORMACIÓN DE CARGOS O FUNCIONES. El Directorio podrá disponer transformaciones de cargos y funciones, aun cuando afecten distintos escalafones, siempre que no supongan incremento de gastos y que se cumplan las condiciones de ingreso al escalafón y demás disposiciones vigentes en la materia, a los efectos de adecuar la estructura de cargos y funciones a las reales necesidades de la empresa, previo dictamen favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y dando cuenta al Tribunal de Cuentas de las mismas, acompañándolas de un análisis de sus costos y financiamiento. Las transformaciones que se incluyen en el presupuesto y las que el Directorio proponga en el futuro deberán ser



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

fundamentadas desde el punto de vista de la estructura organizativa. Toda transformación implicará la eliminación automática del o de los cargos que se transforman.

ARTÍCULO 71°- El Banco velará por la existencia de los mecanismos que garanticen la igualdad de oportunidades entre los hombres y mujeres.

ARTÍCULO 72°- La partida por concepto de Asignación de Funciones contenida en el Grupo 0 – “Retribuciones de Servicios Personales”, subgrupo 04 “Retribuciones complementarias”, Objeto 046.003 – “Asignación de Funciones”, se registrará por lo establecido en el artículo 19° del Estatuto del Funcionario, Decreto del Poder Ejecutivo N° 147/999.

ARTÍCULO 73°- La partida por concepto de "Vacunas HPV", "Adquisición de anteojos para familiares" y "Aparatos ortopédicos y prótesis" que figuran en el Grupo 1 – “Bienes de consumo”, Objetos 152.001, 162.002 y 199.002 respectivamente, se registrarán por lo establecido en la reglamentación aprobada por Resolución de Directorio, de 21 de enero de 2010 y modificativas.

ARTÍCULO 74°- Las vacantes generadas en los escalafones Administrativo y Técnico Profesional entre el 1° de enero del 2022 y el 31 de diciembre de 2022 se cubrirán en su totalidad. Se comunicará al 31 de diciembre de 2022 a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas el padrón de cargos, así como el importe anual del Grupo 0 “Servicios Personales”.

En los casos que exista diferencia entre las dotaciones mínimas de funcionamiento y las efectivas, se mantendrá lo acordado con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto referente al llenado de vacantes en Áreas Críticas y de la Red de Distribución de Sucursales.

ARTÍCULO 75°- De conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables, mientras no se aprueben los presupuestos de los ejercicios siguientes, el Banco de la República Oriental del Uruguay dispondrá de la prórroga de las partidas aprobadas para este presupuesto, asimismo se continuarán aplicando las disposiciones presupuestales aprobadas.

ARTÍCULO 76°- Las disposiciones del presente Presupuesto regirán a partir del 1° de enero de 2022 salvo disposición específica en contrario. Sin perjuicio de ello, cuando se tratare de su aplicación a través de disposiciones reglamentarias, las mismas serán aprobadas por Directorio previo a elevar el Proyecto de Presupuesto, no pudiendo existir modificaciones a posteriori.

ARTÍCULO 77°- HORARIO. El horario a cumplir por los funcionarios del Banco es de 6 horas 50 minutos continuas de labor, sin perjuicio de las disposiciones que surjan de Convenios Colectivos y que sean de aplicación a la fecha de entrada en vigencia del presente presupuesto.

ARTÍCULO 78°- Los funcionarios Choferes del Banco, se les acreditará en cuentas personales una partida anual por riesgo de circulación automotriz que cubra los riesgos en todas las actuaciones, vinculadas a su función. El monto de la partida anual, así como las condiciones para los retiros de saldos se realizarán de acuerdo a la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 79°- TOPE DE RETRIBUCIÓN – La retribución mensual permanente del personal de la Institución no podrá superar el 60% de la retribución total sujeta a montepío del Presidente de la República, según lo dispuesto por el art. 21° de la Ley 17.556 y el Decreto 68/003, de 19 de febrero de 2003.

ARTÍCULO 80°- En el marco del Acuerdo celebrado el 29/07/2013 entre el Ministerio de Economía y Finanzas, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Nacional de Servicio Civil, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Banco de la República Oriental del Uruguay y la Asociación de Bancarios del Uruguay (AEBU), en aplicación del artículo 28° apartado i), párrafo segundo del Convenio Colectivo del Sector Financiero Oficial 26 de diciembre de 2012, el Banco implementará, a partir de enero 2014, el pago de un premio anual a la eficiencia para las dependencias de la Red de Distribución en el país (ex agencias y sucursales dentro del país), de acuerdo al cumplimiento de los indicadores estipulados.

ARTÍCULO 81°- COMPLEMENTO ESPECIAL POR DEDICACIÓN TOTAL. La retribución por este concepto corresponde exclusivamente a la dedicación especial en los cargos de Gerente General, Secretario General y Gerentes Ejecutivos, en aquellos casos en que el Directorio lo estime necesario. El mismo se establece en un 18% sobre el sueldo básico. El otorgamiento del complemento requerirá resolución fundada de Directorio, atendiendo a las necesidades del servicio.

El presente complemento, así como las que compensan la realización de funciones o tareas específicas, alcanzará a los funcionarios que desempeñen funciones efectivamente en la Institución o encomendadas por ésta.

ARTÍCULO 82°- En el marco del Acuerdo celebrado el 29 de julio de 2013 entre el Ministerio de Economía y Finanzas, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Nacional del Servicio Civil, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Banco de la República Oriental del Uruguay y la Asociación de Bancarios del Uruguay (AEBU), en aplicación del artículo 28° apartado i), párrafo segundo del Convenio Colectivo del Sector Financiero Oficial de 26 de diciembre de 2012, Resoluciones de Directorio y reglamentación, se implementará a partir de enero de 2014:

Una partida a los efectos de que los funcionarios hagan frente a los gastos por guardería correspondientes a sus hijos menores de 6 años y no hayan ingresado a primaria, con un tope por hijo equivalente a 4 horas de la guardería de AEBU, ajustándose de acuerdo a la variación de la misma.

Un reconocimiento del avance de la carrera de los funcionarios en la Institución a través de tres partidas salariales, equivalentes respectivamente a un sueldo mensual, al cumplir 20, 25 y 30 años de trayectoria bancaria en la Institución. Para los funcionarios que hubieran sido sancionados en los cinco años anteriores a la fecha de tener derecho al cobro, se les aplicarán las reducciones establecidas en el Manual de Instrucciones – Libro IV – Personal, en su artículo 1410.

Los actuales funcionarios de la Institución provenientes de banca privada, ingresados en el marco de acuerdos por el cierre o reestructuración de sus respectivas instituciones, cuya trayectoria en el BROU al 1 de enero de 2013 no supere los 23 años, se les computará a los efectos del cálculo de los años de trayectoria bancaria en la Institución 23 años.

Los funcionarios provenientes del Banes, ingresados en el marco de acuerdo celebrado con AEBU de fecha 21 de marzo de 2013 y de la Ley N° 19.094 de fecha 20 de junio de 2013, cuya trayectoria en el BROU no



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

supere los 23 años, se les computará a los efectos del cálculo de los años de trayectoria bancaria en la Institución 23 años fictos al 1 de agosto de 2018. Las partidas se abonarán teniendo en cuenta el Acta de fecha 19 de julio de 2018 celebrada entre la AEBU y el Banco República y la reglamentación vigente.

Las partidas serán percibidas en el mes siguiente al que se genera la causal y serán equivalentes al sueldo nominal correspondiente al Grado de la Escala Patrón Única que el funcionario estuviere percibiendo en el mes en que se configura la causal.

ARTÍCULO 83° - Según acuerdo complementario de fecha 5 de setiembre de 2014, los funcionarios titulares del cargo de Ayudante de Agronomía al 5 de setiembre de 2014 percibirán un complemento resultante de la diferencia entre el Grado Escala Patrón Única 40.2 y su sueldo nominal. No estarán comprendidas las situaciones generadas con posterioridad al 5 de setiembre de 2014. Este complemento regirá desde el 1 de enero de 2015.

ARTÍCULO 84° - FUNCIONARIOS EN COMISIÓN SALIENTE O CON RESERVA DE CARGO. Los funcionarios de la Empresa que pasen a prestar funciones en otros organismos, ya sea en comisión o con reserva de cargo, deberán declarar anualmente las partidas extraordinarias o beneficios que pudieran percibir en dichos organismos.

ARTÍCULO 85° - La partida por concepto de diferencia por subrogación contenida en el Grupo 0 –“Retribuciones de Servicios Personales”, subgrupo 04 – “Retribuciones complementarias”, objeto 046.001 – “Diferencia por subrogación – partida supletoria”, se regirá por lo establecido en el artículo 31° del Estatuto del Funcionario, Decreto del Poder Ejecutivo N° 147/999. Se exceptúa de lo dispuesto por el artículo 17°, las trasposiciones que se realicen entre los objetos 11.000 - “Sueldos básicos de cargos presupuestados” y 46.001 – “Diferencia por subrogación – partida supletoria”.

ARTÍCULO 86° - De acuerdo al artículo 34° del Estatuto del Funcionario (Decreto N° 147/999): “El funcionario que por razones de buen servicio debiera ser trasladado provisoriamente fuera de la zona geográfica de radicación de la dependencia donde presta servicios, este traslado no podrá exceder de tres meses, y tendrá derecho mientras dure la suplencia, a un viático compensatorio de los gastos, de acuerdo a lo que dispone la reglamentación vigente.”

Si el traslado se extendiera por más de tres meses se requerirá el consentimiento del funcionario, pero dicha situación no generará derecho a la percepción de viático alguno, por el lapso que exceda el citado en el inciso anterior.

El importe diario del viático asciende a \$ 2.243 (dos mil doscientos cuarenta y tres), el que será actualizado al 1° de febrero de cada año por la variación del índice de precios al consumo (alimentos y bebidas) del período febrero – enero anterior.

El presente viático se imputará al objeto del gasto 234.450 – “Viático Comisión de Servicio art. 34° del Estatuto del Funcionario”.

ARTÍCULO 87° - A la entrada en vigencia del presente presupuesto, serán de aplicación las disposiciones acordadas en los convenios colectivos, condicionadas a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 88° El personal del Escalafón de Servicios Auxiliares del Área Infraestructura que realicen guardias en turnos de 8hs. en días inhábiles percibirán un complemento diario equivalente al 7,8% (siete con ocho por ciento) del sueldo básico más prima por antigüedad por 8 horas de trabajo. Este complemento se regirá por la reglamentación vigente y no será incluido para el cálculo del horario extraordinario establecido en el artículo 10°. El sueldo básico más el complemento más las horas extras que realice el funcionario, no podrá superar el GEPU 46.

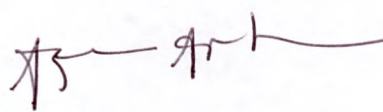
ARTÍCULO 89° - Los funcionarios que ocupen el cargo de Chofer, mientras se encuentren asignados a las tareas de conductores de camiones blindados percibirán un complemento salarial mensual equivalente a \$ 7.399 (siete mil trescientos noventa y nueve) debido a las condiciones singulares y exigencias normativas de la función. Dicho complemento sumado al sueldo básico no podrá superar el GEPU 29.2. En caso de desempeñarse por un periodo menor al mes, la partida se proporcionará a los días en que se desempeñó como chófer de camiones blindados. Esta partida será incluida para el cálculo del horario extraordinario (artículo 10° de las presentes normas) y se regirá por la reglamentación vigente. El sueldo básico más el complemento más las horas extras que realice el funcionario, no podrá superar el GEPU 46.

ARTÍCULO 90° - Los gastos que se efectúen con las Tarjetas Institucionales se realizarán con cargo al objeto del gasto 299018 "Gastos tarjeta de crédito Personal Superior" y estarán sujetos a la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 91° - COMPROMISOS DE GESTIÓN. La empresa, en el marco de los lineamientos estratégicos relacionados con la eficiencia y eficacia en la gestión, se compromete al cumplimiento de los Compromisos de gestión que figuran en el Anexo III, los que forman parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 92° - Dese cuenta a la Asamblea General.

ARTICULO 93° - Comuníquese, etc



LACALLE POU LUIS



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Anexo I

A) COMPROMISOS GENERALES DE GESTION

1) Ejecución de Inversiones

OBJETIVO	Medir el cumplimiento de los compromisos relacionados a las inversiones de la Empresa
INDICADOR	Grado de cumplimiento de inversiones con criterio presupuestal
FORMULA CALCULO	DE Inversión ejecutada total con IVA 2022 / Inversión Presupuestada total 2022 en millones de dólares a TC \$ 43,8 - precio enero - junio 2021
FUENTE INFORMACION	DE Rendición de Cuentas del 2022
META 2022	<= 1

2) Gestión del Costo Operativo

2.1) Gastos de Bienes y Servicios limitativos

OBJETIVO	Medir la eficacia en la gestión de los costos de operación de la Empresa
INDICADOR	Reducción en los Objetos limitativos Grupo 1 y 2
FORMULA CALCULO	DE 1 - (Ejecución Presupuestal objetos limitativos Grupo 1 y 2 del Programa Operativo 2022)/((Ejecución Presupuestal objetos limitativos Grupo 1 y 2 del Programa Operativo 2019 a valores de enero – junio 2021+ Gtos Core ej. Inv 2019 autorizados OPP) excluyendo Publicidad y Propaganda
FUENTE INFORMACION	DE Rendición de Cuentas del 2022
META 2022	>= 6,5%

2.2) Gastos de Publicidad y Propaganda

OBJETIVO	Medir el cumplimiento de la meta presupuestal de gastos de publicidad y propaganda acordada
INDICADOR	Mantener el nivel de gastos de publicidad y propaganda (excluidos objetos no limitativos *) respecto al ejecutado en el ejercicio 2019
FORMULA CALCULO	DE 1 - (Ejecución Objetos 221 año 2022/Presupuesto 2019 Objetos 221 a valores de enero junio 2021)
FUENTE INFORMACION	DE Rendición de Cuentas del 2022
META 2022	>=0

(*) Objeto No limitativo 221.006 Acuerdo Mastercard

3) Llenado de Vacantes

OBJETIVO	Medir el cumplimiento de la meta presupuestal de llenado de vacantes
INDICADOR	Llenado de vacantes
FORMULA DE CÁLCULO	Nro de Vacantes llenadas entre 01.01.2022 - 31.12.2022 (*) / Vacantes generadas entre 01.01.2022 - 31.12.2022
FUENTE DE INFORMACIÓN	Medición Interna - Área de Gestión Humana
META 2022	≤ 1

(*) Se excluirán las correspondientes a las vacantes generadas con anterioridad al 01 de enero de 2022:

a) del tercio que se permite llenar

b) de aquellas que se llenen con el acuerdo de OPP, correspondiente a la diferencia entre la dotación mínima y la efectiva de las áreas críticas y la Red de Distribución de Sucursales

4) Reducción de Horas Extras

OBJETIVO	Medir el cumplimiento de la meta presupuestal de reducción de horas extras acordada y el ajuste al Art. 13 de Convenio Banca Oficial del 26.12.2012
INDICADOR	Reducción del gasto de horas extras
FORMULA DE CÁLCULO	1- (Ejecutado Horas Extras 2022/ Partida presupuestal 2019 a valores de enero – junio 2021)
FUENTE DE INFORMACIÓN	Rendición de Cuentas del 2022
META 2022	$\geq 10\%$

B) INDICADORES DEL NEGOCIO

PERSPECTIVA FINANCIERA

OBJETIVO 1	Alcanzar una rentabilidad sobre Patrimonio $\geq 19,6\%$
INDICADOR	ROE = Utilidad del Ejercicio 2022/ Patrimonio promedio
COMENTARIOS	Medidos en dólares. Las metas deberán ajustarse una vez cerrado el ejercicio anterior y con estimaciones sobre cotizaciones y arbitrajes más precisas, pudiendo nuevamente ajustarse en cada adecuación presupuestal, en los casos en que las variables evolucionaran de manera sensiblemente diferente a la prevista, previo visto bueno de OPP y comunicándose al Tribunal de Cuentas
FUENTE DE INFORMACIÓN	Mediciones internas – Depto. de Control de Gestión- Área Contabilidad y Control
OBJETIVO 2	Índice de morosidad GLOBAL al 31.12.2022 – META $\leq 4,2\%$
INDICADOR	Créditos vencidos (Brutos) del Sector No Financiero Privado al 31/12/2022 / Créditos Totales (Brutos) del Sector No Financiero Privado 31/12/2022



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

COMENTARIOS	<p>Se consideran los créditos brutos (sin deducir la previsión por incobrabilidad) al sector no financiero privado residente y no residente) netos de colocación en suspenso. Incluye sobregiros en cuenta corriente, intereses devengados a cobrar.</p> <p>Medidos en dólares. Las metas deberán ajustarse una vez cerrado el ejercicio anterior y con estimaciones sobre cotizaciones y arbitrajes más precisas, pudiendo nuevamente ajustarse en cada adecuación presupuestal, en los casos en que las variables evolucionaran de manera sensiblemente diferente a la prevista, previo visto bueno de OPP y comunicándose al Tribunal de Cuentas</p>
FUENTE DE INFORMACION	Mediciones internas - Depto. de Control del Gestión - Área de Contabilidad y Control

PERSPECTIVA COMERCIAL

OBJETIVO 3	Crecimiento de la cartera de préstamos de corporativo en todos los segmentos en U\$S 163 millones
INDICADOR	Colocaciones brutas del Área Corporativa al 31.12.2022- Colocaciones brutas del Área Corporativa al 31.12.2021
COMENTARIOS	Colocación de Corporativo del Sector Privado y Público residente: incluye la cartera en cogestión y recuperación, Fideicomisos (Orestes Fiandra, Eólicos, Lechero, etc). Se excluye el Convenio MEF y los Sobregiros.
FUENTE DE INFORMACION	Mediciones Internas – Depto. de Control de Gestión – Área Contabilidad y Control

OBJETIVO 4	Rentabilizar clientes Personas Físicas – Aumentar Nivel de consumo - Meta UI 18.000
INDICADOR	$\sum_{i=enero22}^{diciembre22} \frac{Consumo_i}{Tarjetas Vigentes_{i-1}}$ <p>CONSUMO i = consumo en el mes i de las tarjetas vigentes en el mes i-1. Se considera para el consumo, el monto total de la compra al día de realizada la misma</p> <p>i=mes</p> <p>Consumo= suma de los consumos (locales y exterior), y débitos automáticos realizados con las tarjetas MasterCard (miembro principal) sumados en Unidades indexadas. Se excluyen adelantos en efectivo. Para pasar dólares a UI se utiliza el TC del día de la operación. UI diaria.</p> <p>Tarjetas Vigentes = Tarjetas MasterCard (miembro principal), habilitadas a operar al último día hábil de cada mes. Se excluyen todos los bloqueos, incluso aquellos previos a la activación de la tarjeta.</p> <p>Se consideran en forma separada las tarjetas de titular y adicionales</p>
COMENTARIOS	Alcanzar un nivel de consumo anual promedio, para Tarjetas Mastercard (crédito y prepaga) emitidas bajo la relación de Miembro Principal con el sello
FUENTE DE INFORMACION	Mediciones Internas – Depto. de Control de Gestión – Área Contabilidad y Control

PERSPECTIVA PROCESOS

OBJETIVO 5	Mejorar los procesos - Reducción en el tiempo promedio de gestión de los reclamos de Tarjetas de Crédito Meta: Lograr que el 45% de los reclamos por compras y gastos no reconocidos de Tarjetas de crédito, sean finalizados en 5 días hábiles .
INDICADOR	Verificar en el sistema correspondiente que al menos el 45% del total de los reclamos recibidos por compras y gastos no reconocidos en Tarjetas de Crédito, hayan sido finalizados en 5 días hábiles
COMENTARIOS	Se toma el concepto "compras y gastos no reconocidos" por ser el más frecuente de los reclamos de tarjetas de crédito. El dato se extraerá del sistema sobre el cual se haya implementado la gestión. El dato base del que se parte en la actualidad es que un reclamo promedio se resuelve en 118 días.

FUENTE DE INFORMACIÓN	Seguridad y Contracargos - Banca Persona
------------------------------	--

PERSPECTIVA DE APRENDIZAJE Y DESARROLLO

OBJETIVO 6	Desarrollar en las nuevas generaciones, el trabajo colaborativo transversal y la filosofía del cliente en el centro - Programa de desarrollo de habilidades de gestión y comunicación para las áreas y puestos claves priorizados (Negocios y Ventas y Distribución)
INDICADOR	Cantidad de participantes 100
COMENTARIOS	Participación de 100 personas en acciones de desarrollo de habilidades dirigidas a las nuevas generaciones de líderes - 2022 - 100 funcionarios hasta 54 años - 4ta edición Funcionarios con potencialidad de ocupar cargos gerenciales teniendo en cuenta su posición actual
FUENTE DE INFORMACIÓN	Depto. de Desarrollo Organizacional del BROU



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Anexo II

- BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY - PRESUPUESTO 2022

Asignaciones del Presupuesto de Inversiones 2022 a nivel de proyecto
(Componentes en Pesos Uruguayos y en Dólares Americanos)

Nivel de Precios ENERO/JUNIO 21 (U\$S = \$ 43,8)

En miles

Denominacion del Proyecto	2021 \$	2021 U\$S	2021 \$ EQUIV.
010 - Ampliación y renovación de parque de máquinas de oficina	312.500	386.000	17.219.300
020 - Adquisición equipos para funcionamiento de diversos servicios	42.497.500	900.000	81.917.500
030 - Equipos de Informática	0	13.753.570	602.406.366
040 - Ampliación y Renovación Flota Vehicular	0	0	0
050 - Adquisición de mobiliario para dependencias	15.000.000	0	15.000.000
051 - Obras de Arte, Monedas y Billetes	0	0	0
060 - Adquisición de inmuebles	0	0	0
080 - Mejoras, adiciones y reparaciones extraordinarias	225.620.000	0	225.620.000
090 - Construcciones	10.000.000	0	10.000.000
300 - Proyecto CORE Bancario	0	0	0
TOTAL PESOS	293.430.000		952.163.166
TOTAL DOLARES ESTADOUNIDENSES		15.039.570	

NOTA: El Organismo deberá tener presente lo dispuesto en el artículo 18° de las Normas Presupuestales

Anexo III

- BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY - PRESUPUESTO 2022

Asignaciones Inversiones 2022 a nivel de Grupos

(Componentes en Pesos Uruguayos equivalentes)

Nivel de Precios ENERO/JUNIO 21 (U\$S = \$ 43,8)

Denominación del Proyecto	2	3	TOTAL
010 - Ampliación y renovación de parque de máquinas de oficina		16.906.800	16.906.800
020 - Adquisición equipos para funcionamiento de diversos servicios		81.917.500	81.917.500
030 - Equipos de Informática		602.406.366	602.406.366
040 - Ampliación y Renovación Flota Vehicular		0	0
050 - Adquisición de mobiliario para dependencias		15.000.000	15.000.000
051 - Obras de Arte, Monedas y Billetes		0	
060 - Adquisición de inmuebles		0	0
080 - Mejoras, adiciones y reparaciones extraordinarias		225.620.000	225.620.000
090 - Construcciones		0	0
300 - Core Bancario		0	0

TOTAL PESOS URUGUAYOS	0	941.850.666	941.850.666
-----------------------	---	-------------	-------------

TOTAL EQUIVALENTE DOLARES	0	21.503.440	21.503.440
---------------------------	---	------------	------------



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Anexo IV

- BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY - PRESUPUESTO 2022

Asignaciones Inversiones 2022 a nivel de Proyecto y Grupos

Componente en Dólares Estadounidenses

Denominación del Proyecto	2	3	TOTAL
010 - Ampliación y renovación de parque de máquinas de oficina	0	386.000	386.000
020 - Adquisición equipos para funcionamiento de diversos servicios	0	1.870.263	1.870.263
030 - Equipos de Informática	0	13.753.570	13.753.570
040 - Ampliación y Renovación Flota Vehicular	0	0	0
050 - Adquisición de mobiliario para dependencias	0	342.466	342.466
051 - Obras de Arte, Monedas y Billetes	0	0	0
060 - Adquisición de inmuebles	0	0	0
080 - Mejoras, adiciones y reparaciones extraordinarias	0	5.151.142	5.151.142
090 - Construcciones	0	0	0
300 - Core Bancario	0	0	0
TOTAL	0	21.503.440	21.503.440